

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO DE
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ELECTRICIDAD
PARA LA RECARGA PÚBLICA DE VEHÍCULOS**

-PROCEDIMIENTO ABIERTO-

Exp. CCS-2026-3

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO.....	6
I. DISPOSICIONES GENERALES	22
Primera. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del Acuerdo marco	22
Segunda. Órgano de contratación	22
Tercera. Comisiones de seguimiento del Acuerdo marco	22
Cuarta. Objeto del Acuerdo marco.....	22
Quinta. Entidades destinatarias del Acuerdo marco.....	23
Sexta. Régimen jurídico.....	24
Séptima. Valor estimado del Acuerdo marco	25
Octava. Plazo de duración del Acuerdo marco	25
Novena. Admisión de variantes	25
Décima. Medios de comunicación electrónicos.....	26
II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO.....	28
Undécima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.....	28
Duodécima. Aptitud para contratar	28
Decima tercera. Solvencia de las empresas licitadoras	30
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO	31
Decima cuarta. Presentación de documentación y de proposiciones.....	31
Decima quinta. Mesa de contratación	39
Decima sexta. Comité de expertos	40
Decima séptima. Determinación de la mejor oferta.....	40
Decima octava. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.....	43
Decima novena. Garantía definitiva	47
Vigésima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento	48
Vigésima primera. Adjudicación del Acuerdo marco	48
Vigésima segunda. Formalización y perfección del Acuerdo marco.....	49
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	50
Vigésima tercera. Condiciones especiales de ejecución del Acuerdo marco	50

Vigésima cuarta. Ejecución y supervisión del Acuerdo marco	50
Vigésima quinta. Persona responsable del Acuerdo marco	50
Vigésima sexta. Designación de responsables por parte de las empresas	51
Vigésima séptima. Resolución de incidencias.....	51
Vigésima octava. Resolución de dudas técnicas interpretativas	51
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	51
Vigésima novena. Cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales y cláusulas sociales	51
Trigésima. Prerrogativas de la Administración	53
Trigésima primera. Modificación del Acuerdo marco.....	54
Trigésima segunda. Suspensión del contrato	55
Trigésima tercera. Cláusula ética.....	55
Trigésima cuarta. Sucesión del contratista y cesión del Acuerdo marco	56
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO	58
Trigésima quinta. Extinción del Acuerdo marco	58
Trigésima sexta. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	58
Trigésima séptima. Resolución del Acuerdo marco	59
VII. CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO	60
Trigésima octava. Contratación basada en el Acuerdo marco	60
Trigésima novena. Programa de trabajo	60
Cuadragésima. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato	60
Cuadragésima primera. Control de la ejecución de los servicios. Responsable del contrato basado.....	62
Cuadragésima segunda. Valoración de la ejecución de la contratación basada	63
Cuadragésima tercera. Pago del precio.....	63
Cuadragésima cuarta. Abonos a la empresa contratista	63
Cuadragésima quinta. Responsabilidad.....	64
Cuadragésima sexta. Plazo de garantía	64
Cuadragésima séptima. Cancelación de la garantía definitiva	65
Cuadragésima octava. Duración y extinción de los contratos basados en el Acuerdo marco	65
Cuadragésima novena. Disposiciones relativas a la subcontratación y la revisión de precios de la contratación basada	66

VIII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL.....	69
Quincuagésima. Régimen de recursos	69
Quincuagésima primera. Arbitraje.....	70
Quincuagésima segunda. Medidas cautelares.....	70
Quincuagésima tercera. Régimen de invalidez	71
Quincuagésima cuarta. Jurisdicción competente	71
ANEXOS.....	72

ANEXOS

- [Anexo núm. 0:](#) Entidades destinatarias del Acuerdo marco
- [Anexo núm. 1:](#) Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores
- [Anexo núm. 2:](#) Formulario normalizado del Documento europeo único de contratación (DEUC) (**sobre A**)
- [Anexo núm. 3:](#) Sumisión a los juzgados y tribunales españoles por parte de las empresas extranjeras (**sobre A**)
- [Anexo núm. 4:](#) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato (**sobre A**)
- [Anexo núm. 5:](#) Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal (**sobre A**)
- [Anexo núm. 6:](#) Criterios de adjudicación del Acuerdo marco
- [Anexo núm. 6.1.1:](#) Oferta económica del lote 1 (**sobre B**)
- [Anexo núm. 6.2.1:](#) Oferta económica del lote 2 (**sobre B**)
- [Anexo núm. 6.3.1:](#) Oferta económica del lote 3 (**sobre B**)
- [Anexo núm. 6.4.1:](#) Oferta económica del lote 4 (**sobre B**)
- [Anexo núm. 6.5.1:](#) Oferta económica del lote 5 (**sobre B**)
- [Anexo núm. 6.6.1:](#) Oferta económica del lote 6 (**sobre B**)
- [Anexo núm. 6.7.1:](#) Oferta económica del lote 7 (**sobre B**)
- [Anexo núm. 6.8.1:](#) Oferta económica del lote 8 (**sobre B**)
- [Anexo núm. 6.9.1:](#) Oferta económica del lote 9 (**sobre B**)
- [Anexo núm. 6.10.1:](#) Número total puntos recarga ultra rápida en Cataluña (lote 10) (**sobre B**)
- [Anexo núm. 6.10.2:](#) Número total puntos recarga rápida en Cataluña (lote 10) (**sobre B**)
- [Anexo núm. 6.10.3:](#) % de descuento del precio de venta al público (lote 10) (**sobre B**)
- [Anexo núm. 6.10.4:](#) Opción de reservar el punto de recarga (lote 10) (**sobre B**)
- [Anexo núm. 7:](#) Mesa de contratación

Anexo núm. 8: Comité de expertos (**no procede**)

Anexo núm. 9: Contratación basada

El anexo que se detalla a continuación, lo tendrán que presentar las empresas licitadoras en quienes recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado las ofertas más ventajosas económicoamnete, con carácter previo a la adjudicación:

Anexo núm. 10: Declaración responsable relativa a la solvencia técnica o profesional

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO

A. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del Acuerdo marco

Esta contratación se inicia para cubrir la necesidad de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya y del resto de entidades adheridas al Sistema central de adquisiciones (SCA) que voluntariamente están incluidas en el ámbito subjetivo, con el fin de obtener el suministro de carburante y de electricidad para vehículos terrestres, carburantes y aceites para motores náuticos, carburando para helicópteros dentro de una estación aeroportuaria, ajena o mediante transporte terrestre y carburante para grupos electrógenos y sistemas de calefacción.

El Acuerdo marco tiene las finalidades siguientes:

1. Determinar los suministros que podrán contratar los departamentos y entidades destinatarias de este Acuerdo marco.
2. Seleccionar las empresas comercializadoras que podrán suministrar carburante para vehículos terrestres mediante el pago con tarjeta de banda magnética, carburantes y aceites para motores náuticos, carburante para helicópteros dentro de una estación aeroportuaria, ajena y mediante transporte terrestre en estación aeroportuaria propia, carburante para grupos electrógenos y sistemas de calefacción y electricidad para la recarga de vehículos eléctricos BEV e híbridos enchufables PHEV en los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya y a las entidades adheridas al SCA de la Comisión Central de Suministros (CCS) incluidas en este Acuerdo Marco y que se relaciona en **el anexo núm. 0** de este pliego.
3. Fijar las condiciones generales de adjudicación y ejecución de los posteriores contratos basados que inicien su ejecución con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del Acuerdo marco.

B. Composición de las comisiones de seguimiento del Acuerdo marco

Comisión de seguimiento del Acuerdo marco

Se constituirá una Comisión de seguimiento del Acuerdo marco formada por la persona titular de la Subdirección General de Compra Centralizada de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya en calidad de persona presidenta, la persona coordinadora de adquisiciones de esta Subdirección y cuatro representantes de la CCS nombrados a propuesta de esta Comisión.

C. Objeto del Acuerdo marco

C.1. Descripción

El acuerdo marco tiene como objeto el suministro de carburante para vehículos terrestres mediante el pago con tarjeta de banda magnética, carburantes y aceites para motores náuticos, carburante para helicópteros dentro de una estación aeroportuaria ajena y mediante transporte terrestre en estación aeroportuaria propia, carburante para grupos electrógenos y sistemas de calefacción y electricidad para la recarga de vehículos eléctricos BEV e híbridos

enchufables PHEV en los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya y a las entidades adheridas al SCA de CCS incluidas en este Acuerdo Marco con las condiciones concretas de ejecución establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas.

C.2. Lotes

Sí No

Justificación de la no división en lotes: no procede.

Núm. lote	Descripción
1	Suministro de carburante para vehículos terrestres mediante el pago con tarjeta magnética en estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Barcelona
2	Suministro de carburante para vehículos terrestres mediante el pago con tarjeta magnética en estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Tarragona
3	Suministro de carburante para vehículos terrestres mediante el pago con tarjeta magnética en estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Lleida
4	Suministro de carburante para vehículos terrestres mediante el pago con tarjeta magnética en estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Girona
5	Suministro de carburante para vehículos terrestres mediante el pago con tarjeta magnética en estaciones de servicio próximas al Complejo Central de la Policía de la Generalitat de Catalunya – Mossos d'Esquadra del Servicio de Administración de las Unidades Centrales (SAUC)
6	Suministro de carburante y aceites para motores náuticos
7	Suministro de carburante para helicópteros dentro de una estación aeroportuaria ajena. Gerona, Reus, Seu d'Urgell, Sabadell, Lleida-Alguaire y otros que puedan surgir
8	Suministro de carburante para helicópteros mediante transporte terrestre en las bases de Tírvia, Olot y Horta de Sant Joan y otros que puedan surgir
9	Suministro de carburante para grupos electrógenos y sistemas de calefacción
10	Suministro de electricidad para la recarga pública de vehículos

C.3. Limitación número de lotes en que participar / resultar adjudicataria una misma empresa licitadora

Sí No

En los contratos basados en este Acuerdo marco, si procede, de acuerdo con la previsión del Decreto ley 3/2025, de 4 de marzo.

b) Limitación número de lotes a que resultar adjudicataria una misma empresa licitadora

Sí

No

En los contratos basados en este Acuerdo marco, si procede, de acuerdo con la previsión del Decreto ley 3/2025, de 4 de marzo.

C.4. Reserva de lotes

Sí

No

C.5. Código CPV

La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es, para cada uno de los lotes, la siguiente:

Núm. lote	Descripción
1	09132100-4 (gasolina sin plomo) y 09134100-8 (gasóleo)
2	09132100-4 (gasolina sin plomo) y 09134100-8 (gasóleo)
3	09132100-4 (gasolina sin plomo) y 09134100-8 (gasóleo)
4	09132100-4 (gasolina sin plomo) y 09134100-8 (gasóleo)
5	09132100-4 (gasolina sin plomo) y 09134100-8 (gasóleo)
6	09132100-4 (gasolina sin plomo) y 09134100-8 (gasóleo)
7	09131000 (queroseno de aviación JET A-1 y SAF)
8	09131000 (queroseno de aviación JET A-1 y SAF)
9	09134100-8 (gasóleo)
10	09310000-5 (electricidad)

D. Destinatarios del Acuerdo marco

Los destinatarios de este Acuerdo marco son los previstos en la [cláusula quinta de este Pliego](#).

E. Régimen jurídico específico aplicable al objeto del Acuerdo marco

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos
- Real decreto 2487/1994, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Estatuto regulador de las actividades de distribución al por mayor y de distribución al detalle mediante suministros directos en instalaciones fijas, de carburantes y combustibles petrolíferos.
- Real decreto 61/2006, de 31 de enero, por el cual se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fueloiles y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados bio y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo (BOE núm. 41, de 17/02/2006).

- Por el resto del ordenamiento jurídico específico aplicable al sector de los combustibles y de los aceites lubrificantes.

F. Datos económicos

F.1. Valor estimado del Acuerdo marco

TOTAL: 129.726.089,14 euros.

Lote	Descripción	VEC total
1	Suministro de carburante para vehículos terrestres mediante el pago con tarjeta magnética en estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Barcelona	54.967.830,54 €
2	Suministro de carburante para vehículos terrestres mediante el pago con tarjeta magnética en estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Tarragona	16.160.083,80 €
3	Suministro de carburante para vehículos terrestres mediante el pago con tarjeta magnética en estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Lleida	12.071.288,59 €
4	Suministro de carburante para vehículos terrestres mediante el pago con tarjeta magnética en estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Girona	15.220.500,58 €
5	Suministro de carburante para vehículos terrestres mediante el pago con tarjeta magnética en estaciones de servicio próximas al Complejo Central de la Policía de la Generalitat de Catalunya – Mossos d'Esquadra del Servicio de Administración de las Unidades Centrales (SAUC)	5.126.198,20 €
6	Suministro de carburante y aceites para motores náuticos	9.714.006,67 €
7	Suministro de carburante para helicópteros dentro de una estación aeroportuaria ajena	1.613.877,64 €
8	Suministro de carburante para helicópteros mediante transporte terrestre en las bases aeroportuarias propias	993.405,00 €
9	Suministro de carburante para grupos electrógenos y sistemas de calefacción	9.196.422,94 €
10	Suministro de electricidad para la recarga pública de vehículos	4.662.475,19 €
Total		129.726.089,14 €

F.2. Método aplicado para su cálculo

El valor estimado del Acuerdo marco, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, se ha calculado teniendo en cuenta el gasto que potencialmente se generaría durante toda la posible duración del Acuerdo marco, incluyendo las posibles prórrogas y las modificaciones previstas

en el apartado **S del cuadro de características**, sobre la base de los importes anuales estimados de los suministros previstos para las entidades que forman parte del ámbito subjetivo del Acuerdo marco. En todo caso, este valor estimado tiene carácter orientativo y no vinculante.

Lote	PBL (1 año periodo inicial) (sin IVA)	Modificaciones al alza previstas	Prórrogas	VEC total
1	13.087.578,70 €	2.617.515,74 €	39.262.736,10 €	54.967.830,54 €
2	3.847.639,00 €	769.527,80 €	11.542.917,00 €	16.160.083,80 €
3	2.874.116,33 €	574.823,27 €	8.622.348,99 €	12.071.288,59 €
4	3.623.928,71 €	724.785,74 €	10.871.786,13 €	15.220.500,58 €
5	1.220.523,38 €	244.104,68 €	3.661.570,14 €	5.126.198,20 €
6	2.312.858,73 €	462.571,75 €	6.938.576,19 €	9.714.006,67 €
7	384.256,58 €	76.851,32 €	1.152.769,74 €	1.613.877,64 €
8	236.525,00 €	47.305,00 €	709.575,00 €	993.405,00 €
9	2.189.624,51 €	437.924,90 €	6.568.873,53 €	9.196.422,94 €
10	1.110.113,14 €	222.022,63 €	3.330.339,42 €	4.662.475,19 €
Total	30.887.164,08 €	6.177.432,82 €	92.661.492,24 €	129.726.089,14 €

G. Plazo de duración del Acuerdo marco

G.1. Plazo de duración

La vigencia inicial del Acuerdo marco será de 1 año, a contar desde la fecha de la publicación en el Perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros de la formalización de los documentos contractuales del Acuerdo marco.

G.2. Posibilidad de prórrogas y plazo

Esta duración inicial se puede prorrogar por períodos anuales, como máximo, hasta un total de 4 años (periodo inicial más prórrogas).

H. Variantes

Sí No

I. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

I.1. Forma de tramitación: ordinaria.

I.2. Procedimiento de adjudicación

El Acuerdo marco se adjudicará mediante procedimiento abierto con diferentes criterios de adjudicación, de conformidad con lo que establecen los artículos 131, 145 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

I.3. Expediente armonizado

Sí

No

I.4. Número máximo de empresas adjudicatarias del Acuerdo marco (por lote)

Sin limitación.

J. Solvencia económica y financiera y técnica

J.1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

Solvencia económica y financiera

Las empresas licitadoras tendrán que acreditar disponer de un volumen anual de negocios en el ámbito en el cual se refiere el Acuerdo marco, referido en el mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por un importe igual o superior a los valores siguientes:

Lote	Descripción	Solvencia requerida
1	Suministro de carburante para vehículos terrestres mediante el pago con tarjeta magnética en estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Barcelona	4.122.587,29 €
2	Suministro de carburante para vehículos terrestres mediante el pago con tarjeta magnética en estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Tarragona	1.212.006,29 €
3	Suministro de carburante para vehículos terrestres mediante el pago con tarjeta magnética en estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Lleida	905.346,64 €
4	Suministro de carburante para vehículos terrestres mediante el pago con tarjeta magnética en estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Girona	1.141.537,54 €
5	Suministro de carburante para vehículos terrestres mediante el pago con tarjeta magnética en estaciones de servicio próximas al Complejo Central de la Policía de la Generalitat de Catalunya – Mossos d'Esquadra del Servicio de Administración de las Unidades Centrales (SAUC)	384.464,86 €
6	Suministro de carburante y aceites para motores náuticos (será en función del número de municipios incluidos en la oferta)	728.550,50 €
7	Suministro de carburante para helicópteros dentro de una estación aeroportuaria ajena.	121.040,82 €
8	Suministro de carburante para helicópteros mediante transporte terrestre en las bases aeroportuarias propias	74.505,38 €

Lote	Descripción	Solvencia requerida
9	Suministro de carburante para grupos electrógenos y sistemas de calefacción	689.731,72 €
10	Suministro de electricidad para la recarga pública de vehículos	349.685,64 €

En el supuesto de presentarse a varios lotes, el umbral a acreditar será el correspondiente al del lote de más importe.

Acreditación documental: aportación de las cuentas anuales de la anualidad que se quiera acreditar, debidamente presentados en el correspondiente registro mercantil, comercial o en el registro oficial preceptivo que resulte de aplicación.

Más allá de eso, con respecto al lote núm. 6, dado que se prevé que se pueden recibir ofertas que incluyan solo un municipio, no se pedirá a las propuestas como adjudicatarias que acrediten toda la solvencia relacionada con este lote, sino que se solicitará la parte proporcional que corresponda, según el siguiente:

Número municipios con estaciones de servicio	Solvencia
1 municipio	34.692,88 €
2 municipios	69.385,76 €
3 municipios	104.078,64 €
4 municipios	138.771,52 €
5 municipios	173.464,40 €
6 municipios	208.157,29 €
7 municipios	242.850,17 €
8 municipios	277.543,05 €
9 municipios	312.235,93 €
10 municipios	346.928,81 €
11 municipios	381.621,69 €
12 municipios	416.314,57 €
13 municipios	451.007,45 €
14 municipios	485.700,33 €
15 municipios	520.393,21 €
16 municipios	555.086,10 €
17 municipios	589.778,98 €
18 municipios	624.471,86 €
19 municipios	659.164,74 €
20 municipios	693.857,62 €
21 o más municipios	728.550,50 €

Solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional se acreditará **por los dos medios siguientes, a) y b)**:

a) Una relación de los principales suministros efectuados de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del Acuerdo marco, **en el año de mayor ejecución de los tres últimos años**, en la cual se indique el importe, la fecha y el destinatario, públicos o privados.

El importe anual a acreditar por las empresas licitadoras tendrá que ser igual o superior a los valores siguientes:

Lote	Descripción	Solvencia requerida
1	Suministro de carburante para vehículos terrestres mediante el pago con tarjeta magnética en estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Barcelona	4.122.587,29 €
2	Suministro de carburante para vehículos terrestres mediante el pago con tarjeta magnética en estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Tarragona	1.212.006,29 €
3	Suministro de carburante para vehículos terrestres mediante el pago con tarjeta magnética en estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Lleida	905.346,64 €
4	Suministro de carburante para vehículos terrestres mediante el pago con tarjeta magnética en estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Girona	1.141.537,54 €
5	Suministro de carburante para vehículos terrestres mediante el pago con tarjeta magnética en estaciones de servicio próximas al Complejo Central de la Policía de la Generalitat de Catalunya – Mossos d'Esquadra del Servicio de Administración de las Unidades Centrales (SAUC)	384.464,86 €
6	Suministro de carburante y aceites para motores náuticos (será en función del número de municipios incluidos en la oferta)	728.550,50 €
7	Suministro de carburante para helicópteros dentro de una estación aeroportuaria ajena.	121.040,82 €
8	Suministro de carburante para helicópteros mediante transporte terrestre en las bases aeroportuarias propias	74.505,38 €
9	Suministro de carburante para grupos electrógenos y sistemas de calefacción	689.731,72 €
10	Suministro de electricidad para la recarga pública de vehículos	349.685,64 €
Total		9.729.456,69 €

En el supuesto de presentarse a varios lotes, el umbral a acreditar será el correspondiente al del lote de más importe.

La declaración se realizará de acuerdo con el modelo que consta como **anexo núm. 10** de este Pliego, acompañada de uno o varios **certificados de buena ejecución** que acrediten el importe anual mínimo indicado para cada lote referido al año de mayor ejecución de los tres últimos años.

Los certificados de buena ejecución tienen que estar expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos que tenga en su poder que acrediten la realización de la prestación; si procede, estos certificados los tiene que comunicar directamente al órgano de contratación la autoridad competente.

A efectos de determinar que un suministro es de la misma o similar naturaleza que lo que constituye el objeto del contrato, se tendrán en cuenta los tres primeros dígitos de los códigos respectivos de la CPV.

Más allá de eso, con respecto al lote núm. 6, dado que se prevé que se pueden recibir ofertas que incluyan solo un municipio, no se pedirá a las propuestas como adjudicatarias que acrediten toda la solvencia relacionada con este lote, sino que se solicitará la parte proporcional que corresponda, según el siguiente:

Número municipios con estaciones de servicio	Solvencia
1 municipio	34.692,88 €
2 municipios	69.385,76 €
3 municipios	104.078,64 €
4 municipios	138.771,52 €
5 municipios	173.464,40 €
6 municipios	208.157,29 €
7 municipios	242.850,17 €
8 municipios	277.543,05 €
9 municipios	312.235,93 €
10 municipios	346.928,81 €
11 municipios	381.621,69 €
12 municipios	416.314,57 €
13 municipios	451.007,45 €
14 municipios	485.700,33 €
15 municipios	520.393,21 €
16 municipios	555.086,10 €
17 municipios	589.778,98 €
18 municipios	624.471,86 €
19 municipios	659.164,74 €
20 municipios	693.857,62 €
21 o más municipios	728.550,50 €

b) Con respecto a los lotes del 1 al 9, las empresas deben tener implantado un sistema de gestión de la calidad del proceso de comercialización que ofrecen.

Como medio de prueba las empresas tendrán que aportar el certificado ISO 9001. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 94 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, se aceptarán otros certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea. Alternativamente, se aportará una declaración-memoria descriptiva de las medidas adoptadas en la materia, que incluirá:

- Documento con el compromiso de la dirección de la empresa con la calidad (Política de calidad y objetivos de calidad). Programa de gestión de la calidad – sistema de indicadores.
- Documento descriptivo de que hace la empresa para gestionar la calidad (que incluirá un mapa de procesos y la relación de los procedimientos relacionados).
- Procedimientos y otros documentos que describan metodologías (documentos que describan CÓMO se hacen las cosas para llevar a cabo las actividades qué hace la empresa para gestionar la calidad).
- Registros de calidad (documentos que proporcionan evidencia objetiva de las actividades realizadas o de los resultados obtenidos).
- Los documentos y certificados que la empresa licitadora considere adecuados con el fin de acreditar sus afirmaciones.

Además, las empresas deben tener implantado un sistema de gestión ambiental conforme al Reglamento (CE) núm. 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), modificado por el Reglamento (UE) 2017/1505 de la Comisión, o a la ISO 14001 de sistemas de gestión ambiental.

Como medio de prueba las empresas tendrán que aportar el registro en el EMAS o el certificado ISO 14001. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 94 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, se aceptarán otros certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también otras pruebas de medidas equivalentes de gestión ambiental, como son una política ambiental y una planificación de acciones para alcanzar los objetivos ambientales.

J.2 Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato

Sí

No

Con respecto a los lotes del 1 al 9, hará falta que las empresas adjudicatarias pongan a disposición del contrato a una persona que se encargue de coordinar la supervisión de la ejecución de los contratos basados.

Cuando así se exija en los contratos basados en este Acuerdo marco. En todo caso, las empresas licitadoras tendrán que cumplimentar el anexo núm. 4 de este Pliego.

K. Presentación de documentación y de proposiciones

K.1. Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital

Sí

No

K.2. Presentación de ofertas en dos/tres sobres

Dos sobre

Tres sobre

L. Criterios de adjudicación

L.1. Presentación de ofertas en dos sobre: sí.

Se establecen criterios de adjudicación evaluables de manera objetiva y automática.

Los criterios de adjudicación son los que figuran a continuación y, con más detalle, en el anexo núm. 6 de este Pliego:

Lote	Criterio	Puntuación
1, 2, 3 i 4	Descuento general gasolina de 95 y 98 octanos	Máximo 20 puntos
1, 2, 3 i 4	Descuento general gasóleo A	Máximo 20 puntos
1, 2, 3 i 4	Descuento general gasóleo A renovable	Máximo 20 puntos
1, 2, 3 i 4	Número de estaciones de servicio	Máximo 20 puntos
1, 2, 3 i 4	Número de municipios con estaciones de servicio	Máximo 10 puntos
1, 2, 3 i 4	Número de estaciones equipadas con grupo electrógeno	Máximo 10 puntos
1, 2, 3 i 4	Total	Máximo 100 puntos
Lote	Criterio	Puntuación
5	Proximidad de la estación de servicio al Complejo Egara	Máximo 35 puntos
5	Descuento general gasolina de 95 y 98 octanos	Máximo 25 puntos
5	Descuento general gasóleo A	Máximo 20 puntos
5	Descuento general gasóleo A renovable	Máximo 20 puntos

Lote	Criterio	Puntuación
5	Total	Máximo 100 puntos
Lote	Criterio	Puntuación
6	Número de estaciones de servicio en municipios concretos	Máximo 44 puntos
6	Número de estaciones de servicio global	Máximo 15 puntos
6	Descuento general gasolina de 95 y 98 octanos	Máximo 12 puntos
6	Descuento general gasóleo A	Máximo 12 puntos
6	Descuento general gasóleo A renovable	Máximo 12 puntos
6	Descuento en aceite para motores náuticos de dos tiempos con certificación TC-W3	Máximo 3 puntos
6	Descuento en aceite lubricante para motores náuticos 100% sintético de inyección directa y de inyección de aceite	Máximo 2 puntos
6	Total	Máximo 100 puntos
Lote	Criterio	Puntuación
7	Margen fijo bruto ofrecido para el Aeropuerto de Girona	Máximo 60 puntos
7	Margen fijo bruto ofrecido para el resto de los aeropuertos ajenos	Máximo 30 puntos
7	Porcentaje mínimo de carburante SAF que se usará para hacer los abastecimientos	Máximo 10 puntos
7	Total	Máximo 100 puntos
Lote	Criterio	Puntuación
8	Margen fijo bruto ofrecido para el Aeropuerto de Tírvia	Máximo 50 puntos
8	Margen fijo bruto ofrecido para el resto de los aeropuertos propios	Máximo 25 puntos
8	Porcentaje mínimo de carburante SAF que se usará para hacer los abastecimientos	Máximo 10 puntos
8	Coste cisterna en el Aeropuerto X	Máximo 10 puntos

Lote	Criterionio	Puntuación
8	Coste cisterna en el resto de aeropuertos propios	Máximo 5 puntos
8	Total	Máximo 100 puntos
Lote	Criterionio	Puntuación
9	Margen fijo bruto ofrecido para la entrega de gasóleo C en pedido de 1.000 litros o más litros	Máximo 42 puntos
9	Margen fijo bruto ofrecido para la entrega de gasóleo C en pedido de menos de 1.000 litros	Máximo 42 puntos
9	Margen fijo bruto ofrecido para la entrega de gasóleo B comanda de 1.000 litros o más litros	Máximo 7 puntos
9	Margen fijo bruto ofrecido para la entrega de gasóleo B comanda de menos de 1.000 litros	Máximo 7 puntos
9	Adfung: añadir al combustible fungicidas que dificulten la contaminación bacteriana y la desestabilización	Máximo 2 puntos
9	Total	Máximo 100 puntos
Lote	Criterionio	Puntuación
10	Número de puntos de recarga ultra rápida en Catalunya	Máximo 40 puntos
10	Número de puntos de recarga rápida en Catalunya	Máximo 20 puntos
10	Porcentaje de descuento del precio de venta al público	Máximo 15 puntos
10	Número de comarcas de Catalunya con puntos de recarga rápida y/o ultra rápida	Máximo 10 puntos
10	Número de municipios de Catalunya con puntos de recarga rápida y/o ultra rápida	Máximo 10 puntos
10	Opción de reservar el punto de recarga a través de la página web	Máximo 2,5 puntos
10	Porcentaje de puntos de recarga provistos con energía eléctrica con garantía de origen renovable o procedente directamente de fuentes de energía renovable a los puntos de recarga	Máximo 2,5 puntos
10	Total	Máximo 100 puntos

L.2. Presentación de ofertas en tres sobres: no procede.

M. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

No aplica en este Acuerdo marco.

N. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias

N.1. Empresas licitadoras: no hay que aportar ninguna documentación más.

N.2. Empresas propuestas como adjudicatarias:

- Declaración responsable relativa a la solvencia técnica o profesional, de acuerdo con el modelo que consta como anexo núm. 10 de este Pliego.
- Con respecto a los lotes del 1 al 9, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental (artículos 93 y 94 de la LCSP) requeridas como solvencia técnica (certificado ISO 9001 y registro en el EMAS o el certificado ISO 14001 o equivalente).

O. Garantía provisional

Sí No

P. Garantía definitiva

Acuerdo marco: Sí No

Contrato basado: Sí No

Q. Condiciones especiales de ejecución, penalidades y obligaciones esenciales del Acuerdo marco

Q.1. Condiciones especiales de ejecución

La empresa adjudicataria asumirá como condiciones especiales de ejecución las siguientes:

- La obligación de mantener durante toda la duración del Acuerdo marco y sus posibles prórrogas las condiciones de prestación del suministro establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas, sin perjuicio de las mejoras a que se hubieran comprometido en sus ofertas.
- La obligación de la empresa contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Asimismo, la empresa contratista tiene que adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta establecidas a la cláusula trigésima tercera de este Pliego.

Q.2. Penalidades por su incumplimiento

Las establecidas en el apartado 5 de la cláusula cuadragésima de este Pliego.

Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de la cláusula ética establecidas en el apartado 4 de la cláusula trigésima tercera de este Pliego.

Las penalidades específicas de la contratación basada se prevén en el anexo núm. 9 de este Pliego.

Q.3. Atribución de carácter de obligación contractual esencial

Sí No

Tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

- La obligación de mantener durante toda la duración del Acuerdo marco y sus posibles prórrogas las condiciones de prestación del suministro establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas, sin perjuicio de las mejoras a que se hubieran comprometido en sus ofertas.
- La obligación de la empresa contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

R. Responsable del Acuerdo marco

La persona titular de la Subdirección General de Compra Centralizada de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya.

En cada contratación basada en este Acuerdo marco se designará un responsable del contrato.

S. Modificación del Acuerdo marco prevista

Se establece un 5% de porcentaje de modificación en relación con el PBL con el fin de añadir nuevas entidades al ámbito subjetivo.

T. Plazo de garantía

Sí No

En virtud del que establece el artículo 210.3 de la LCSP y atendida la naturaleza de los contratos basados, no procede establecer plazo de garantía.

U. Cesión del contrato basado

Sí No

V. Subcontratación

Sí No

W. Revisión de precios

Sí No

Los precios adjudicados en los contratos basados no serán objeto de revisión, si bien les serán de aplicación las actualizaciones que la Administración competente pueda dictar con relación a las partes de precio reguladas en cada momento, que afecten al precio adjudicado y contratado y que sean directamente aplicables a los consumidores finales de la energía acogidos en el PVPC.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del Acuerdo marco

Las necesidades administrativas que hay que satisfacer y la idoneidad del Acuerdo marco son las especificadas en el **apartado A del cuadro de características**.

Segunda. Órgano de contratación

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde en los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El órgano de contratación del Acuerdo marco es la Comisión Central de Suministros, de acuerdo con la previsión del artículo 7.1 del Decreto 96/2001, de 20 de marzo, sobre organización y competencias para la contratación de los suministros y de sus servicios complementarios relacionados, o derivados dentro de la Administración de la Generalitat y otros organismos públicos.

La Comisión Central de Suministros tiene su domicilio en la calle del Fuego, 57 (08038 Barcelona), teléfono 93 316 22 66 y correo electrónico: licitacionsccs.eco@gencat.cat.

El Perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros se encuentra ubicado en la Plataforma de servicios de contratación pública: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>.

La información relativa a la Comisión Central de Suministros se encuentra integrada en el Portal de contratación pública: <https://contractacio.gencat.cat/ca/inici>, concretamente en el enlace siguiente: <https://contractacio.gencat.cat/ca/gestionar-contractacio/compra-centralizada/>.

Tercera. Comisiones de seguimiento del Acuerdo marco

3.1 La Comisión de seguimiento del Acuerdo marco, constituida por las personas que se indican en el **apartado B del cuadro de características**, velará por la correcta ejecución del Acuerdo marco y por la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas como consecuencia de las ofertas presentadas en este Acuerdo marco que hayan sido determinantes de su adjudicación.

Resolver las cuestiones que puedan surgir en referencia a la interpretación, desarrollo y ejecución del Acuerdo marco

Cuarta. Objeto del Acuerdo marco

4.1 El objeto del Acuerdo marco es la prestación de los servicios que se describen en el **apartado C.1 del cuadro de características**.

4.2 Los lotes en que se divide el objeto del Acuerdo marco se identifican en el apartado C.2 del cuadro de características.

La justificación de la no división en lotes, si procede, se hará constar en este mismo **apartado C.2 del cuadro de características**, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

4.3 En el apartado C.3 del cuadro de características se establece, si procede, la posible limitación del número de lotes a qué participar y/o resultar adjudicataria una misma empresa licitadora.

Cuando se establezca una limitación en el número de lotes por el cual puede licitar una misma empresa y una empresa presente proposición por un número de lotes superior al límite, esta quedará excluida de la totalidad de lotes.

Igualmente será causa de exclusión si una empresa concurre de forma individual y en UTE superando conjuntamente el número de lotes a que se ha limitado la licitación.

Sí podrán presentarse las empresas vinculadas pertenecientes a un mismo grupo, pues se consideran “entidades diferentes” a los efectos de los límites señalados.

4.4 En el apartado C.4 del cuadro de características se indica, si procede, si algunos de los lotes de la licitación se reservan de conformidad con la DA 4.^a de la LCSP.

4.5 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el apartado C.5 del cuadro de características.

Quinta. Entidades destinatarias del Acuerdo marco

Los destinatarios de este Acuerdo marco son todos los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya y las entidades adheridas al Sistema central de adquisiciones (SCA) que han manifestado expresamente su voluntad de participar en este Acuerdo marco y que se relaciona en el anexo núm. 0 de este Pliego.

La delimitación del ámbito subjetivo de la Comisión Central de Suministros se establece a la disposición adicional 2.^a del Decreto 96/2001, de 20 de marzo, sobre organización y competencias para la contratación de los suministros y de sus servicios complementarios, relacionados o derivados dentro de la Administración de la Generalitat y otros organismos públicos: “Los organismos autónomos y las restantes entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración de la Generalitat, instituciones y empresas públicas de la Generalitat y entidades locales, universidades públicas y otras administraciones y entidades públicas ubicadas en el territorio de Cataluña podrán adherirse voluntariamente como destinatarios de los suministros y servicios de referencia objeto de contratación centralizada, previa solicitud que tendrá que ser aceptada por acuerdo de la Comisión Central de Suministros mediante la formalización del correspondiente convenio de colaboración, donde se fijarán las condiciones de la mencionada vinculación”.

Cualquier especificidad relativa a las entidades destinatarias de este Acuerdo marco se concretará en el **apartado D del cuadro de características**.

La incorporación de nuevos organismos o entidades al Sistema central de adquisiciones con posterioridad a la fecha de publicación del anuncio de licitación de este Acuerdo marco, se podrá prever, si procede, en el **apartado S del cuadro de características** como supuesto de modificación contractual.

Sexta. Régimen jurídico

El contrato del Acuerdo marco y sus contratos basados tienen carácter administrativo y se rigen por este Pliego de cláusulas administrativas particulares y por el Pliego de prescripciones técnicas, ambos con carácter contractual, de acuerdo con los artículos 122 y 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contactos del sector público. Además, se rigen por la normativa siguiente:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante, LCSP).
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo y Decreto ley 3/2025, de 4 de marzo de medidas urgentes en materia de contratación pública (de ahora en adelante, DL 3/2016 y DL 3/2025 respectivamente).
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).
- e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.
- g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y para su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al Acuerdo marco le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del Acuerdo marco en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras

normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

En el **apartado E del cuadro de características** se hace referencia, si procede, a la normativa específica aplicable y vinculada al objeto del Acuerdo marco.

Séptima. Valor estimado del Acuerdo marco

El valor estimado del Acuerdo marco y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado F del cuadro de características**.

Octava. Plazo de duración del Acuerdo marco

El plazo de duración del Acuerdo marco es el que se establece en el **apartado G.1 del cuadro de características**.

Este plazo empezará a contar a partir de la fecha de la publicación en el Perfil del contratante de la Comisión Central de Suministros de la formalización de los documentos contractuales del Acuerdo marco y, dicha publicación, se producirá después de la firma del último documento contractual.

El Acuerdo marco se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado G.2 del cuadro de características**, siempre que la duración de este no exceda de los cuatro años, de conformidad con lo que dispone el artículo 219.2 de la LCSP. La eventual prórroga se formalizará en documento administrativo. Con este objetivo, la Comisión Central de Suministros hará la correspondiente comunicación a las empresas dos meses antes de la fecha de finalización del plazo de vigencia del Acuerdo marco.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

No obstante, cuando al vencimiento del Acuerdo marco no se hubiera formalizado un nuevo acuerdo marco que garantice la continuidad de la prestación, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el acuerdo marco originario hasta que empiece la ejecución del nuevo acuerdo marco y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del acuerdo marco, siempre que el anuncio de licitación del nuevo acuerdo marco se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del acuerdo marco originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, la aplicación de la cual no deriva de la voluntad del órgano de contratación, esta no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente mencionada.

Novena. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado H del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

Décima. Medios de comunicación electrónicos

10.1 De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, eso es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

10.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico (junto con el NIF) y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a este efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula decimocuarta de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, habrá/n que acceder la/las persona/s designada/s, mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

10.3 Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que, a tal efecto, se pone a disposición de los licitadores una vez se accede al anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>.

10.4 Las empresas que, de acuerdo con la **cláusula 14.2** de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán a la licitación automáticamente.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Espacio de empresas licitadoras, previa la autenticación requerida, el cual está constituido para un conjunto de servicios con el objetivo de proveer las empresas de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Así, en este espacio, las empresas

pueden gestionar las licitaciones de su interés y las ofertas presentadas mediante las herramientas de licitación electrónica corporativas, acceder a la herramienta para la generación del DEUC, modificar las suscripciones al servicio de novedades diarias y dar de baja la suscripción a las novedades de un expediente que se ha realizado de manera automática al activar la oferta desde las herramientas de licitación electrónica. Además, este espacio también permite la colaboración y comunicación entre empresas licitadoras, y contiene un buzón de propuestas innovadoras a fin de que las empresas envíen las que tengan sobre proyectos desarrollados que puedan ser interesantes y que den respuesta a necesidades de la Administración, así como que mejoren y modernicen los productos y los servicios públicos actuales.

Para darse de alta hace falta clicar en el apartado “Espacio de empresas licitadoras” de la Plataforma de servicios de contratación pública y disponer del servicio VALid o del certificado digital requerido.

10.5 Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en **el anexo núm. 1** relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

10.6 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

Con respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros”.

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO

Undécima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en los **apartados I.1 y I.2 del cuadro de características**.

La licitación se anunciará en el Diario Oficial de la Unión Europea, cuando se trate de expedientes armonizados y así se establezca en el **apartado I.3 del cuadro de características**, y, en todo caso, en el Perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros (<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>) donde estarán disponibles los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regulan esta licitación.

El presente Acuerdo marco, de conformidad con el artículo 221.4 de la LCSP se concluirá con varias empresas. El número máximo de empresas parte del Acuerdo marco a seleccionar es lo que se indica en el **apartado I.4 del cuadro de características** referido en cada lote.

Duodécima. Aptitud para contratar

12.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en los **apartados J.1 y J.2 del cuadro de características**;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato;
- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran en la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se tienen que acreditar para las empresas licitadoras. Si se requiere la acreditación mencionada, se indicará al **apartado N.1 del cuadro de características**.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

12.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación para la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 221.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad en lo que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

12.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el Acuerdo marco. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

12.4 La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

12.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Perfil del licitador”.

12.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Decima tercera. Solvencia de las empresas licitadoras

13.1 Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el **apartado J.1 del cuadro de características** a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado.

En las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el **apartado J.1 del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

13.2 Las empresas licitadoras se tienen que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el **apartado J.3 del cuadro de características**.

Si se exige en el pliego esta adscripción a la ejecución del contrato, en el **apartado Q.3 del cuadro de características** se determinará si se otorga a este compromiso el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP o bien en el **apartado Q.2 del cuadro de características** se establecen penalidades en caso de incumplimiento, de acuerdo con el artículo 192.2 de la LCSP.

13.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

Si una empresa recurre a las capacidades de otras entidades con respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, se exige que la empresa y las entidades mencionadas declaren que serán responsables solidariamente de la ejecución del contrato.

13.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar en los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

13.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado J del cuadro de características**. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Decima cuarta. Presentación de documentación y de proposiciones

14.1 Las empresas pueden presentar oferta a uno, a varios o en todos los lotes en que se divide el objeto del Acuerdo marco descritos, si procede, en el **apartado C.2 del cuadro de características**, siempre que en el **apartado C.3 a) del mencionado cuadro no se establezca ninguna limitación**.

En todo caso se tiene que licitar por la totalidad del contenido del lote. Si el objeto del contrato no está dividido en lotes, se tiene que licitar también por su totalidad.

Las empresas licitadoras solo podrán presentar una única proposición para cada lote. La única excepción a este hecho podría ser que se establezca en el **apartado H del cuadro de características** la admisión de variantes en la oferta. Tampoco podrán suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si ya lo han hecho individualmente o no figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas para ellas suscritas.

Igualmente se podrá establecer en el **apartado C.3 del cuadro de características** una limitación al número máximo de lotes a que puede resultar adjudicataria una misma empresa, el pliego, en este mismo apartado, establecerá los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para determinar los lotes que le serán adjudicados, en caso de que haya presentado las ofertas más ventajosas económicamente en un número de lotes superior al máximo permitido, así como las consecuencias que podrían derivarse de este hecho.

14.2 Las empresas licitadoras, cuando así se haga constar en el **apartado K.1 del cuadro de características**, tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital, accesible a la dirección web siguiente: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>.

El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día que se señala en el anuncio de licitación en las XX:XX:00 horas, de manera que las ofertas recibidas con posterioridad (es decir, en las XX:XX:01 horas en adelante) se considerarán extemporáneas.

Los licitadores tienen que presentar la documentación exigible y sus proposiciones en dos sobres, o si ocurre en tres sobres de acuerdo con lo que se establezca en el **apartado K.2 del cuadro de características**.

La presentación de las ofertas se hará en dos sobres en caso de que solo se utilice un único criterio de adjudicación o cuando todos los criterios de adjudicación establecidos respondan a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sean criterios que dependan de un juicio de valor o criterios cuantificables de forma automática (**apartado L.1 del cuadro de características** y anexo núm. 6); y en tres sobres en caso de que el pliego establezca, conjuntamente, criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor y criterios cuantificables de forma automática (**apartado L.2 del cuadro de características** y anexo núm. 6).

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre digital, las empresas licitadoras tendrán que cumplimentar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/a los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a término la herramienta de Sobre digital, de manera que las empresas licitadoras no tienen que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hace falta tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que solo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, para el acceso a su contenido.

La Comisión Central de Suministros pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Hay que recordar que la herramienta de Sobre digital pide automáticamente a las empresas que han presentado ofrecida, la introducción en la herramienta de Sobre digital de las palabras clave, 24 horas después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, y la continúa pidiendo automáticamente a las empresas licitadoras que no lo hayan incorporado, una vez al día, cada día hasta que la incorporen o hasta la fecha de apertura de los sobres; y que, adicionalmente, la Mesa o el órgano de contratación también tienen la potestad de pedir la introducción de las palabras clave cuando lo consideren.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual protegido¹ que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas en un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de estas el tiempo que se considere imprescindible. A este efecto, se modificará el plazo de presentación ofrecidas y se publicará en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, se comunicará el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

Podéis encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre digital en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “apoyo” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: (<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

¹ Esta “caja fuerte virtual” cumple con los requisitos de seguridad y garantía de no accesibilidad establecidos en la disposición adicional decimoséptima de la LCSP.

Es importante que las empresas licitadoras verifiquen con antelación suficiente que tienen el conocimiento requerido de la herramienta y que conocen los requerimientos necesarios para presentar oferta.

14.3 De acuerdo con el que dispone el apartado 1.h de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

14.4 Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre digital. Asimismo, hace falta tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre digital, vista la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

14.5 La herramienta de Sobre digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

14.6 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

14.7 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes qué finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de “enviar pregunta” del espacio virtual de la licitación. Estas “preguntas y respuestas” serán públicas y accesibles a través del tablón de avisos, residenciado en el perfil de contratante del órgano (<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>).

14.8 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización en la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

14.9 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o no figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de cabeza de las propuestas que haya suscrito.

14.10 Contenido de los sobres

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el **anexo núm. 1** relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, hay que recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, tienen que cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como **anexo núm. 2** en este pliego y se puede generar a través de esta [herramienta](#).

De acuerdo con el artículo 140 de la LCSP, mediante el DEUC las empresas declaran el siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC.
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego.
- Que no está incursa en prohibición de contratar.
- Que cumple con el resto de los requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se tiene que incluir la designación de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, indicando, para cada una de ellas, el nombre, apellido, NIF, dirección de correo electrónico y, adicionalmente, el número de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. **El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.**

Al cumplimentar el DEUC, si las empresas cumplen todos los criterios de selección indicados en el **apartado J.1 del cuadro de características** del pliego y el licitador llena en sentido afirmativo la sección A: "Indicación global relativa a todos los criterios de selección" de la Parte IV: "Criterios de selección", la Mesa de contratación considerará declarado que reúne la solvencia económica, financiera y técnica requerida en el apartado mencionado.

En el caso de empresas que contribuyan a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del Acuerdo marco.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que indiquen en el DEUC la intención de suscribir subcontratos, además de facilitar la información prevista en las secciones A y B de la parte II (información sobre el operador económico y sus representantes) y en la parte III (información relativa a los motivos de exclusión) del DEUC respecto de cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar, también tendrán que facilitar en este momento la información que requiere la parte IV del DEUC relativa a los criterios de selección.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se tiene que hacer mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el [Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña \(RELIC\)](#), regulado en el Decreto 40/2025, de 11 de marzo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Pública, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, la tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, la Comisión Central de Suministros o la Mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELIC o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles (únicamente empresas extranjeras)

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del

contrato, con renuncia expresa a su fuero propio, de acuerdo con el modelo que consta como **anexo núm. 3** de este Pliego.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personal, cuando así se requiera en el **apartado J.3 del cuadro de características** y, en su caso, de acuerdo con el modelo que consta como **anexo núm. 4** de este Pliego.

d) Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal

Declaración de la empresa de acuerdo con el modelo del **anexo núm. 5** de este pliego.

e) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el **apartado N.1 del cuadro de características**.

f) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando así se establezca en el **apartado O del cuadro de características** y por el importe que se determine.

CONTENIDO DEL SOBRE B

a) Se han establecido para esta licitación varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática de acuerdo con lo que establece el apartado **L.2 del cuadro de características y el anexo núm. 6**, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre **B** toda la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

b) Las proposiciones correspondientes a los criterios de adjudicación se tienen que formular, si procede, conforme a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre digital las empresas tendrán que firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firman la oferta ha o tienen que ser la persona o las personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta en cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de privacidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

d) Tal como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre digital. Esta copia se tendrá que entregar a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre digital.

14.11 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

Decima quinta. Mesa de contratación

15.1 La Mesa de contratación que asiste el órgano de contratación en la adjudicación del Acuerdo Marco objeto de este Pliego está integrada por los miembros que figuran en **el anexo núm. 7** del PCAP.

La identificación de los miembros titulares y suplentes integrantes de la Mesa de contratación será publicada en el Perfil de contratante de conformidad con lo que establece el artículo 326 de la LCSP.

15.2 La Mesa de contratación abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el sobre A. En caso de observar defectos

enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden en el plazo de tres días naturales.

Una vez enmendados, si procede, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el sobre A, la mesa lo evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Llicita, de acuerdo con la **cláusula décima** de este pliego.

15.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos a la **cláusula quincuagésima**.

Decima sexta. Comité de expertos

Si procede, se tendrá que designar un comité de expertos, que efectuará la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, cuando la puntuación que se les atribuya sea superior a la que se atribuya a los criterios evaluables de forma automática. En su caso, estará integrado por los miembros que figuran en **el anexo núm. 8** de este Pliego.

Decima séptima. Determinación de la mejor oferta

17.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado L del cuadro de características** y en **el anexo núm. 6** de este pliego.

17.2 Práctica de la valoración de las ofertas

De acuerdo con el artículo 157.3 de la LCSP, las proposiciones se tienen que abrir en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentarlas; y, si la proposición se tiene que contener en más de un sobre, dicho plazo se entenderá cumplido

cuando se haya abierto, dentro del mismo plazo, el primero de los sobres que componen la proposición.

Los actos de apertura de ofertas mediante la herramienta de Sobre digital se pueden llevar a cabo de manera presencial o mediante seguimiento por streaming a través del enlace que a este efecto proporcione el órgano de contratación.

Como se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura de los **sobres B** presentados por las empresas admitidas.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Llicita, de acuerdo con la **cláusula décima** de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, modifiquen a sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración y serán excluidas.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad en el cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en este pliego.

17.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del Acuerdo marco y se aplicarán los criterios siguientes y por este orden:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a lo que les imponga la normativa (superior al 2%). Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior a lo que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- El empate se resolverá convocando a los licitadores con ofertas empatadas a un sorteo en acto público cuando el resto de los criterios no haya resuelto el desempate.

Las empresas licitadoras tienen que aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

17.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el **apartado M del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/s haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará en la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Llicita.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación

y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Decima octava. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

18.1 Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación, teniendo en cuenta el límite establecido en el **apartado I.4 del cuadro de características** relativo al número máximo de empresas a seleccionar (por lote).

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado L del cuadro de características** y en el anuncio de licitación.

En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), a fin de que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación en el ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe del ACCO concluya que hay indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de manera motivada lo que sea procedente. En caso de que resuelva que hay indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, si procede, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

18.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Llicita, de acuerdo con la **cláusula décima** de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente –esta documentación, si procede, también se tendrá que aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la **cláusula decimocuarta**.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte. La empresa lo puede acreditar mediante la inscripción al registro Representa².
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia.

La empresa propuesta como adjudicataria tiene que encontrarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

² De conformidad con el artículo 79 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital, la Administración de la Generalitat dispone de un registro electrónico de representación en que se inscriben las representaciones de personas físicas y de personas jurídicas que se otorguen a personas físicas para que puedan actuar ante la Administración de la Generalitat y ante otras administraciones que se hayan incorporado al registro. El Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat garantiza la interoperabilidad –incluyendo la consulta de los apoderamientos inscritos en el Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad y en los protocolos notariales–, interconexión, compatibilidad informática y transmisión telemática con los registros de representación de otras administraciones públicas. Podéis acceder a la solución “representa” del Consorcio de Administración Abierta para la gestión de las representaciones y apoderamientos en el enlace siguiente: <https://www.aoc.cat/serveis-aoc/representa/>

Si la empresa no manifiesta el contrario la Comisión Central de Suministros obtendrá de oficio la información correspondiente a sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social y la Administración de la Generalitat:

- Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditando que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.
- Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado positivo acreditativo que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Generalitat de Catalunya.

En el supuesto de que alguno de los certificados emitidos sea negativo, se requerirá en el propuesto adjudicatario la aportación del certificado positivo emitido en fecha posterior.

En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y está obligada en el pago de este impuesto, tiene que presentar el documento de alta del Impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del Acuerdo marco o el último recibo del Impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de lo mismo.

Si la empresa licitadora se encuentra en alguno de los supuestos de exención recogidos en el apartado 1 del artículo 83 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aportará una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención, así como el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o los documentos a que se refieren los apartados anteriores, esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable.

A los efectos de esta cláusula, son válidas las certificaciones, imprimidas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Generalitat de Catalunya de acuerdo con las previsiones del artículo 15 del RGLCAP.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, que se determine en el **apartado N.2 del cuadro de características**.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades con respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera tendrá que presentar, además, una

declaración en la cual, esta segunda entidad, manifieste que pone a disposición de la empresa licitadora los medios personales y materiales necesarios para la prestación del presente contrato, indicando de forma expresa que responderá solidariamente de la ejecución del contrato.

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP y de acuerdo con lo que establece el **apartado J.3 del cuadro de características**.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, si procede, de acuerdo con lo que se establece en el **apartado P del cuadro de características**, de acuerdo con lo que se establece a la **cláusula decimonovena**.
- Designación de la/s persona/s que en nombre de la empresa actúe como persona de contacto interlocutora para esta contratación de acuerdo con lo que se prevé a la **cláusula vigésima sexta**.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato se determine en el **apartado N.2 del cuadro de características** del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con el previsto en la **cláusula decimocuarta** de este Pliego, así como la documentación siguiente:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, que se determine en el **apartado N.2 del cuadro de características**.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades con respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera tendrá que presentar, en más, una declaración en que, esta segunda entidad, manifieste que pone a disposición de la empresa licitadora los medios personales y materiales necesarios para la prestación del presente contrato, indicando de forma expresa que responderá solidariamente de la ejecución del contrato.

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, si procede, de acuerdo con lo que se establece en el **apartado P del cuadro de características**, de acuerdo con lo que se establece a la cláusula decimonovena.

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP y de acuerdo con lo que establece el **apartado J.3 del cuadro de características**.
- Designación de la/s persona/s que en nombre de la empresa actúe como persona de contacto interlocutora para esta contratación de acuerdo con lo que se prevé a la **cláusula vigésima sexta**.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato se determine en el **apartado N.2 del cuadro de características** del contrato.

18.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo de 3 días naturales.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en qué tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la **cláusula décima** de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho compuerta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP. La imposición de la penalidad no tiene por qué ser automática y se entiende que es procedente imponer la penalidad del 3% cuando el incumplimiento de los requisitos para ser adjudicatario sea grave y claro y el licitador no haya actuado de buena fe y sí con luto, culpa o negligencia.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público previsto en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decima novena. Garantía definitiva

19.1 El importe de la garantía definitiva o su improcedencia es el que se señala en el **apartado P del cuadro de características**.

De acuerdo con la previsión del artículo 107.5 de la LCSP, los pliegos que rijan los acuerdos marco establecerán si la garantía se fija de manera estimativa por el órgano de contratación

o se fija para cada contrato basado en relación con su importe de adjudicación/licitación. Este extremo se concretará en el **apartado P del cuadro de características**.

De conformidad con lo que dispone el artículo 107.5 de la LCSP, si se optara por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco fijada de manera estimativa por la Administración, cuándo la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados en el acuerdo marco exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5 por 100 el importe de la garantía definitiva, esta tendrá que ser incrementada en una cuantía equivalente.

Vigésima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

La Comisión Central de Suministros podrá decidir no adjudicar o suscribir el Acuerdo marco, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación en las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 152.5 de la LCSP, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlo o celebrarlo corresponde a la Comisión Central de Suministros.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Vigésima primera. Adjudicación del Acuerdo marco

21.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la **cláusula decimoctava** relativa al requerimiento de documentación previo a la adjudicación, la Comisión Central de Suministros acordará la adjudicación del Acuerdo marco en la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes en la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros.

21.2 El acuerdo de adjudicación del Acuerdo marco se notificará en las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la **cláusula décima** de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

A este efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus

proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

Vigésima segunda. Formalización y perfección del Acuerdo marco

22.1 El Acuerdo marco se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

22.2 La formalización del Acuerdo marco se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas a licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente en aquel en qué haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

22.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación del lote al cual licita, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, se tendrá que indemnizar en la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la **cláusula decimoctava**, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

22.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a favor suyo, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

22.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

22.6 El Acuerdo marco se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

22.7 La formalización de este Acuerdo marco, junto con el documento contractual, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

El anuncio de formalización también se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea si el contrato está sujeto a regulación armonizada.

La posibilidad de adjudicar contratos con base en un acuerdo marco estará condicionada al hecho de que en el plazo de treinta días desde su formalización se haya remitido su anuncio correspondiente a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en caso de que se trate de contratos sujetos a una regulación armonizada, y se haya publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Vigésima tercera. Condiciones especiales de ejecución del Acuerdo marco

Las condiciones especiales en relación con la ejecución del Acuerdo marco, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, si procede, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el **apartado Q.1 del cuadro de características**, así como las que se establecen como tal en otras cláusulas de este pliego.

Si así se establece en el **apartado Q.2 del cuadro de características** se podrán establecer penalidades para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales.

Igualmente, en el **apartado Q.3 del cuadro de características** se establecerá, si procede, a cuáles de las condiciones especiales se les atribuye carácter de obligación contractual esencial, al efecto que su incumplimiento sea causa de resolución del contrato.

Vigésima cuarta. Ejecución y supervisión del Acuerdo marco

Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Comisión de seguimiento del Acuerdo marco, este se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas a la persona responsable del Acuerdo marco a la cual se refiere la cláusula siguiente.

Vigésima quinta. Persona responsable del Acuerdo marco

Sin perjuicio de las tareas asignadas a la Comisión de seguimiento prevista en la **cláusula tercera** se designará una persona responsable del Acuerdo marco que se especificará en el **apartado R del cuadro de características**.

Vigésima sexta. Designación de responsables por parte de las empresas

Las empresas adjudicatarias tendrán que identificar a la persona que, en nombre de la empresa actúe como persona de contacto interlocutora para las relaciones y solución de las incidencias que se puedan derivar de la ejecución de este Acuerdo marco.

Vigésima séptima. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

A menos que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésima octava. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésima novena. Cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales y cláusulas sociales

La/s empresa/s adjudicataria/s del Acuerdo marco esta/n obligada/s a cumplir las disposiciones vigentes en materia de legislación aplicable social, de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas con discapacidad, fiscal, de protección de datos personales y medioambientales.

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución de los contratos basados al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, sociales o laborales mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la **cláusula cuadragésima** de este pliego.

A este efecto, la empresa contratista tendrá que remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando este se lo solicite.

- b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
- c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de las comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular la empresa contratista tiene que utilizar, al menos, la lengua catalana en el etiquetado, el embalaje, la documentación técnica, los manuales de instrucción y en la descripción de otras características singulares de los bienes y productos, de acuerdo con lo que se determina en el pliego de prescripciones técnicas. Por lo tanto, juntamente con la entrega de los bienes objeto de este contrato, la empresa contratista tiene que entregar los manuales correspondientes, así como toda la documentación técnica necesaria para que funcione, al menos en lengua catalana.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones en que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Arán, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar al aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau de Arán que la desarrolle.

En el apartado "Contratar con la Administración" de la web de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición un conjunto de herramientas de apoyo a la traducción y a la redacción, tanto de lenguaje general, como de terminología específica, que sirven como ayuda para que cumplan su obligación de uso del catalán y de entregar los textos a qué estén obligados con una calidad lingüística adecuada.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Catalunya, que necesariamente hará falta que sea en catalán.

- e) La empresa contratista, en relación con los datos personales en las cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizaba de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y al que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

Para declarar el cumplimiento de esta obligación, la empresa tendrá que aportar, en el sobre A, la declaración responsable de acuerdo con el modelo del **anexo núm. 5** de este pliego.

La documentación y la información que se desprenda o en la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En caso de que la ejecución de la contratación basada implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal habrá que formalizar un contrato con la empresa como encargada del tratamiento.

- f) La empresa contratista, a menos que haya pacto en contra, está obligada a hacerse cargo de los gastos de la entrega y el transporte de los bienes objeto del suministro en el lugar convenido.
- g) En el caso de contratos de arrendamiento la empresa contratista tiene la obligación de asumir el mantenimiento del objeto del contrato durante su plazo de vigencia.
- h) El adjudicatario se compromete a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley del Parlament de Catalunya 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.
- i) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo³.

Trigésima. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación del Acuerdo marco y los órganos de contratación de los contratos basados en el Acuerdo marco objeto de este Pliego, ostentan las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

³ Este Real decreto ley –que traspuso en el ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/104 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, relativa a determinadas normas por las cuales se rigen las acciones por daños en virtud del derecho nacional, por infracciones del derecho de la competencia de los Estados miembros y de la Unión Europea (la “Directiva de danys”)– modificó los artículos 71 a 81 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia (Título VI, en lo referente a la compensación de los daños causados por las prácticas restrictivas de la competencia) e incorporó los artículos 283 bis a) al 283 bis k) de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil (Sección 1.^a bis del Capítulo V del Título I, relativa al acceso a las fuentes de prueba en procedimientos de reclamación de daños por infracción del derecho de la competencia).

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésima primera. Modificación del Acuerdo marco

31.1 El Acuerdo marco solo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Si procede la modificación del contrato, de acuerdo con lo que establece esta cláusula, se tiene que incluir en el expediente un informe justificativo de la adecuación de la modificación con relación a la finalidad del contrato, el cual se tiene que publicar en la Plataforma de servicios de contratación pública, tal como se prevé en el artículo 159, apartado 1.1, de la Ley 5/2017, del 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.

31.2 Modificaciones previstas:

La modificación del Acuerdo marco se llevará a cabo en el/s supuesto/s, con las condiciones, el alcance y los límites que, si procede, se detallan en el **apartado S del cuadro de características**.

Estas modificaciones son obligatorias para las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco.

La modificación no podrá exceder del 20% del precio inicial del contrato, y no puede alterar la naturaleza global del contrato.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

31.3 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP.

31.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la

aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Si el contrato está sujeto a una regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios que enumera el anexo IV de la LCSP y la modificación se fundamente en la concurrencia de alguno de los supuestos que prevén las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205, el anuncio de modificación también se publicará en el DOUE.

Trigésima segunda. Suspensión del contrato

La Administración por razones de interés público podrá acordar la suspensión de la ejecución del Acuerdo marco. Igualmente se podrá proceder a la suspensión del Acuerdo marco si se da la circunstancia del artículo 198.5 de la LCSP.

A efectos de la suspensión estará en lo que prevé el artículo 208 de la LCSP.

Trigésima tercera. Cláusula ética

33.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

33.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución

del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

33.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales para la Unión Europea.

33.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

33.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 33.2.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 33.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comissió d'Ètica en la Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifrau de Catalunya o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes debido a la materia.

Trigésima cuarta. Sucesión del contratista y cesión del Acuerdo marco

34.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el Acuerdo marco y en consecuencia su/s contrato/s basado/s, continuará/n vigente/s con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanan.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanan, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del Acuerdo marco o de la correspondiente contratación basada o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas de la cual o ramas de la cual segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que se suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

34.2 Cesión del Acuerdo marco:

Los derechos y las obligaciones que dimanan de este Acuerdo marco se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, cuando así se determine en el **apartado T del cuadro de características**, siempre que las cualidades técnicas o personal de quienes cede no hayan estado razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en

concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Si el pliego prevé que las empresas licitadoras que resulten adjudicatarias tengan que constituir una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, hay que tener en cuenta lo que establece el artículo 214.1, tercer párrafo, de la LCSP.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Trigésima quinta. Extinción del Acuerdo marco

El Acuerdo marco se extinguirá por el cumplimiento del plazo previsto inicialmente o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La recepción y la liquidación de los suministros objeto de la contratación basada se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210 y 300 de la LCSP.

Si, a causa de su estado, los bienes no pueden ser recibidos tiene que dejarse constancia en el acta de recepción y la Administración tiene que dar las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue bienes nuevos de acuerdo con el contrato.

Además, las unidades de recepción del contrato basado comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésima sexta. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía, si procede, es el señalado en el **apartado T del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de los suministros.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tiene derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de los que sean inadecuados o su reparación si es suficiente.

Durante este plazo la empresa contratista tiene derecho a ser escuchada sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si los bienes no son aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables a la empresa contratista, y está la presunción de que la reparación o reposición no es suficiente, el órgano de contratación puede rechazar los bienes y dejarlos a cuenta de la empresa contratista, sin que esta tenga el derecho al pago de los bienes o, si procede, en qué se le reclame el precio que la Administración haya abonado.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Trigésima séptima. Resolución del Acuerdo marco

Son causas de resolución del Acuerdo marco las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en el **apartado Q.3 del cuadro de características** de este Pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de lo mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del suministro por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en lo mismo para la entrega.

- El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO

Trigésima octava. Contratación basada en el Acuerdo marco

La adjudicación del Acuerdo marco no da derecho a la prestación del servicio. Eso únicamente se producirá en el supuesto de que las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco reciban los correspondientes encargos directos, encargos de suministros con concreción de condiciones o resulten adjudicatarias de contratos basados con nueva licitación, previa invitación, de conformidad con lo que se determina en el artículo 221 de la LCSP y lo que se concreta a continuación. La tipología de contratación basada procedente en este Acuerdo marco se concretará en el anexo núm. 9 de este pliego de entre las diferentes modalidades que el artículo 220.4 de la LCSP establece.

Una vez celebrado el Acuerdo marco, se procederá a la licitación y adjudicación de los contratos basados.

La posibilidad de adjudicar contratos con base en un acuerdo marco estará condicionada al hecho de que en el plazo de treinta días desde su formalización se hubiera remitido el correspondiente anuncio en la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, y se hubiera publicado en el perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros, de acuerdo con lo que dispone el artículo 220.2 de la LCSP.

Trigésima novena. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar, si así se establece en la documentación de los contratos basados, un programa de trabajo que tendrá que aprobar el órgano de contratación correspondiente.

Cuadragésima. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

40.1 Los contratos basados en el Acuerdo marco se ejecutarán con sujeción al que establece el Acuerdo marco, los encargos y, en su caso, los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación den al contratista a los destinatarios identificados en el **apartado D del cuadro de características**.

La empresa contratista queda obligada a la entrega de los bienes objeto del suministro en el tiempo y lugar fijados en los contratos basados y si procede, en el programa de trabajo.

La empresa contratista no tiene derecho en indemnización causada por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes a entregarlos en los términos fijados en la documentación de la contratación basada, a menos que la Administración haya incurrido en mora al recibirlas.

40.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, los destinatarios identificados en el **apartado D del cuadro de características** podrán optar, vistas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato basado con pérdida de la garantía (la depositada para la contratación basada o, a falta de esta, la parte proporcional de la general depositada para el Acuerdo marco) o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP: penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación del contrato estará facultado para proceder a la resolución de lo mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Los órganos de contratación de las contrataciones basadas podrán incluir en los pliegos unas penalidades diferentes de las enumeradas en el artículo 193 de la LCSP cuando, vistas las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

40.3 Si el retraso con respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 195.2 de la LCSP.

40.4 En todo caso, la constitución en demora del contratista no requerirá intimación previa por parte de los destinatarios identificados en el **apartado D del cuadro de características**.

40.5 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, como pueden estar en las condiciones económicas o de calidad de los suministros, serán penalizados de forma proporcional a la gravedad del incumplimiento y con una cuantía económica de cada una de ellas de hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido, el total de las penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato, IVA excluido. Esta misma penalización se impondrá en el supuesto de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el **apartado Q.1 del cuadro de características** o de los establecidos en los respectivos contratos basados en virtud de las cuales el contratista se compromete a dedicar o adscribir determinados medios personales o materiales.

Las penalizaciones se acordarán por el órgano de contratación de los contratos basados, con conocimiento previo del Comité de seguimiento del Acuerdo marco.

40.6 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar a la empresa contratista o sobre la garantía de que, si procede, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

40.7 Hace falta tener en cuenta que en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o esta no cubre los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Cuadragésima primera. Control de la ejecución de los servicios. Responsable del contrato basado

Sin perjuicio de las funciones de control último en la ejecución del Acuerdo marco que corresponden a la Comisión Central de Suministros, los destinatarios identificados en el **apartado D del cuadro de características** tienen que designar una o varias personas responsables en relación con la ejecución de los servicios de su Departamento o entidad, a quien corresponderá inspeccionar, comprobar y vigilar la realización correcta de los servicios objeto de los contratos basados.

En el documento de licitación del contrato basado se concretará el responsable del contrato.

Son funciones del responsable del contrato basado:

- a) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los suministros.
- b) Dar las órdenes oportunas para conseguir los objetivos de la contratación.
- c) Expedir las certificaciones parciales/finales correspondientes a los suministros realizados según los plazos de ejecución e importes acordados.
- d) Tramitar las incidencias que puedan surgir durante el desarrollo de los suministros.
- e) Evaluar la conveniencia y motivar el inicio de la tramitación de posibles situaciones contractuales como: prórrogas, modificaciones contractuales, adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades, resolución de contrato, etc.
- f) Convocar tantas reuniones como considere adecuado para el buen desarrollo de los suministros y llevar a cabo la supervisión de la ejecución.
- g) Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista. Dar las órdenes oportunas para conseguir los objetivos de la contratación.

Asimismo, la persona responsable del seguimiento de la ejecución del contrato también hará el control del cumplimiento de las cláusulas de uso de catalán que se prevén en este Pliego.

La recepción de la prestación objeto de encargo se entenderá efectuada por el responsable del contrato, a los efectos de aquello recogido en el artículo 210 de la LCSP, con la ordenación del correspondiente pago.

En el resto de los contratos basados, la recepción de los bienes entregados se ajustará aquello recogido en el anteriormente mencionado artículo 210 de la LCSP y artículos 203 y 204 del RGLCAP.

Cuadragésima segunda. Valoración de la ejecución de la contratación basada

Las personas designadas por aquellos que tienen la condición de destinatarios, según el **apartado D del cuadro de características**, comunicarán a la Comisión de seguimiento del Acuerdo marco, cuando se los le requiera, el grado de satisfacción en la ejecución de los suministros encargados y del cumplimiento por parte de las empresas adjudicatarias de las obligaciones contractuales.

Las informaciones de calificación serán oportunamente trasladadas a los empresarios proveedores y servirán para iniciar, si procede, actuaciones de penalización o de resolución contractual.

Cuadragésima tercera. Pago del precio

Los destinatarios identificados en el **apartado D del cuadro de características** son los obligados en el pago del precio por los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

El precio se pagará mediante factura según los requisitos establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas, tanto con respecto a la sistemática como al plazo.

Cuadragésima cuarta. Abonos a la empresa contratista

44.1 La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

44.2 El pago en la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción del objeto contractual o, en caso de desconocer esta fecha, desde la fecha de registro de la factura (artículo 198 LCSP).

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado cualificado y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificadores del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes, serán los que se señalen en los respectivos contratos basados.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de Economía y Finanzas en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

44.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

44.4 La empresa contratista podrá entregar los suministros con mayor celeridad de la establecida en el contrato. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea cuyo importe se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

44.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Cuadragésima quinta. Responsabilidad

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones y suministros realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectos en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura (artículo 197 LCSP) y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del órgano de contratación que será responsable dentro de los límites señalados en las leyes (Artículo 196 LCSP).

Cuadragésima sexta. Plazo de garantía

En virtud de lo que establece el artículo 210.3 de la LCSP, el plazo de garantía será el que, si procede, se establezca en el **apartado T del cuadro de características** del Acuerdo marco o lo que, a falta de este, se establezca en las contrataciones basadas.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tiene derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de los que sean inadecuados o su reparación si es suficiente.

Durante este plazo la empresa contratista tiene derecho a ser escuchada sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si los bienes no son aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables a la empresa contratista, y está la presunción que la reparación o reposición no es suficiente, el órgano de contratación puede rechazar los bienes y dejarlos a cuenta de la empresa contratista, sin que esta tenga el derecho al pago de los bienes o, si procede, en qué se le reclame el precio que la Administración haya abonado.

Cuadragésima séptima. Cancelación de la garantía definitiva

La garantía definitiva establecida, si procede, en los contratos basados se cancelará una vez finalizada la vigencia de estos, en los términos, plazos, condiciones y requisitos previstos en el artículo 111 de la LCSP y de acuerdo con los cuales se ha previsto en la **cláusula cuadragésima octava** de este pliego.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Cuadragésima octava. Duración y extinción de los contratos basados en el Acuerdo marco

48.1 El artículo 219.3 de la LCSP establece que la duración de los contratos basados en un acuerdo marco es independiente de la duración del acuerdo marco y se rige por lo que prevé el artículo 29 de la LCSP, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución del suministro, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco.

Así, los contratos basados en este Acuerdo marco tendrán una duración que podrá llegar como máximo hasta el 31 de diciembre de la anualidad en qué finalice la vigencia del Acuerdo marco (periodo inicial de vigencia del Acuerdo marco y sus prórrogas, si ocurre), si la fecha de entrada en vigor del Acuerdo marco está comprendida entre los meses de enero y junio, o bien hasta el 31 de diciembre de la anualidad siguiente en qué finalice la vigencia del Acuerdo marco (periodo inicial de vigencia del Acuerdo marco y sus prórrogas, si ocurre), si la fecha de entrada en vigor del Acuerdo marco está comprendida entre los meses de julio y diciembre. El contrato basado podrá prever una o varias prórrogas, condicionadas a la prórroga del Acuerdo marco.

Únicamente podrán adjudicarse contratas basados en un Acuerdo marco durante la vigencia de este. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será:

- a) En el caso de contratos basados que, para su adjudicación, de acuerdo con el artículo 221 requieran la celebración de una licitación, la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo que establece para eso el acuerdo marco.
- b) En el caso de contratos basados cuya adjudicación no requiera la celebración de licitación, la fecha relevante será la de la adjudicación del contrato basado.

48.2 La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210 y 300 de la LCSP.

Si, a causa de su estado, los bienes no pueden ser recibidos tiene que dejarse constancia en el acta de recepción y la Administración tiene que dar las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue bienes nuevos de acuerdo con el contrato.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

48.3 Serán causas de resolución de los contratos basados las previstas en la LCSP.

La aplicación y los efectos de las causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

Cuadragésima novena. Disposiciones relativas a la subcontratación y la revisión de precios de la contratación basada

49.1 Subcontratación

49.1.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto del contrato basado, si así se prevé en el **apartado V del cuadro de características**.

49.1.2 Las empresas licitadoras tienen que indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quien vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos se tiene que indicar en el DEUC y se tiene que presentar un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribirse contratos que no se ajusten a aquello indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, a menos que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

49.1.3 La empresa contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

49.1.4 La empresa contratista tiene que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

49.1.5 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP y en el Decreto ley 3/2025, de 4 de marzo.

Si así se le requiere, la contratista tiene que enviar, junto con la comunicación preceptiva de la subcontratación, una copia de los contratos suscritos con los subcontratistas.

49.1.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias siguientes:

- a) la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato
 - o
- b) la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos que establece el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

49.1.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la **cláusula vigésima novena** de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto ley 3/2025, de 4 de marzo, la empresa subcontratista tiene que cumplir, en los mismos términos que la empresa contratista, con las obligaciones en materia ambiental, social y laboral establecidas por el derecho europeo, nacional y autonómico y en el convenio colectivo de referencia de aplicación al sector que corresponda.

En caso de que se detecten incumplimientos por parte del subcontratista, el responsable del contrato puede proponer al órgano de contratación que exija a la contratista principal, o la sustitución del subcontratista, o la asunción directa de la ejecución.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

49.1.8 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento

jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

49.1.9 La empresa contratista tiene que informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

49.1.10 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

49.1.11 Cuando así lo solicite el subcontratista, la contratista tiene que expedir un certificado de buena ejecución que refleje el contenido técnico y económico de la participación del subcontratista en el contrato, y el nivel de satisfacción en el resultado. El certificado se tiene que emitir en 10 días desde la solicitud y enviarlo al subcontratista, con copia al responsable del contrato.

49.1.12 El pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En contratos con un valor estimado superior a 5 millones de euros y en aquellos en que el importe de subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, la Administración comprobará el cumplimiento estricto de pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de **condición especial de ejecución**, de manera que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en el **apartado Q.2 del cuadro de características**, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

Procederá la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego a la contratista cuando, mediante una resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación quede acreditada la falta de pago en plazo por la contratista a un subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada y en aquellos con un valor estimado que sea igual o superior a dos millones de euros, cuando el subcontratista o suministradora ejerza ante la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo que prevé el artículo 216.2, el órgano de contratación, tiene que retener provisionalmente la garantía definitiva, que no se puede volver hasta que la contratista acredite la satisfacción íntegra de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio. A estos efectos, la contratista principal tiene que poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas por los subcontratistas o suministradores.

49.2 Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a la contratación basada se detallará, si procede, en el apartado W del cuadro de características.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VIII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Quincuagésima. Régimen de recursos

De acuerdo con lo que dispone el artículo 44 y la Disposición transitoria primera, apartado 4, segundo párrafo (en relación con la contratación basada), de la LCSP el régimen de recursos es el siguiente:

En el caso de contratos de suministro de valor estimado superior a 100.000 euros:

50.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento del establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendría que haber sido objeto de una nueva adjudicación. Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o delante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y se regirá por el que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente del del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

50.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

En el caso de contratos de suministro de valor estimado inferior o igual a 100.000 euros:

50.3 Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario de altura, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

50.4 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración ponen fin en la vía administrativa y son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Quincuagésima primera. Arbitraje

A. Sin perjuicio de lo que establece la **cláusula quincuagésima**, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

B. Los conflictos, las controversias y las reclamaciones que surjan entre la empresa contratista y las personas usuarias, en las relaciones jurídicas de consumo que se den durante la ejecución de este contrato se tienen que resolver por medio del Sistema Arbitral de Consumo. A este efecto, de conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 22/2010, del 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, la empresa/s contratista/s ha/n de optar entre adherirse al Sistema Arbitral de Consumo o bien aceptar el arbitraje para cada caso concreto.

En este sentido, conviene recordar que el Sistema Arbitral de Consumo es un sistema de resolución extrajudicial de conflictos mediante el cual las partes someten una controversia a la decisión de que tome un órgano arbitral –la cual se recoge en el laudo arbitral de obligado cumplimiento–, y que el procedimiento arbitral es un procedimiento gratuito, objetivo y ágil. La adhesión al Sistema Arbitral se realiza a través de un trámite sencillo y que se puede hacer por Internet, sin que haga falta la presentación documentación adicional a la solicitud (más información a consumo.gencat.cat/casa/inicio).

Quincuagésima segunda. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar delante del órgano competente para su resolución la

adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Quincuagésima tercera. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Quincuagésima cuarta. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

ANEXOS

Anexo núm. 0

ENTIDADES DESTINATARIAS DEL ACUERDO MARCO

Objeto del Acuerdo marco: Suministro de combustible y electricidad para la recarga pública de vehículos

Exp.: CCS-2026-3

Departamentos de la Generalitat de Catalunya:

- Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
- Departamento de Cultura
- Departamento de Derechos Sociales e Inclusión
- Departamento de Justicia y Calidad Democrática
- Departamento de la Presidencia
- Departamento de Política Lingüística
- Departamento de Investigación y Universidades
- Departamento de Salud
- Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica
- Departamento de Economía y Finanzas
- Departamento de Educación y Formación Profesional
- Departamento de Empresa y Trabajo
- Departamento de Deportes
- Departamento de Interior y Seguridad Pública
- Departamento de Igualdad y Feminismo
- Departamento de Unión Europea y Acción Exterior

Entidades:

- Activos de Montaña, S. A.
- Aeropuertos Públicos de Cataluña, SLU
- Agencia Catalana del Agua
- Agencia Catalana del Patrimonio Cultural (ACPC)
- Agrupación Europea de Cooperación Territorial “Hospital de la Cerdanya” (AECT Hospital de la Cerdanya)
- Aguas del Vendrell, S. A.
- Ayuntamiento de Aitona
- Ayuntamiento de Albinyana
- Ayuntamiento de Arenys de Munt
- Ayuntamiento de Argentona
- Ayuntamiento de Avinyó
- Ayuntamiento de Badia del Vallès
- Ayuntamiento de Blanes
- Ayuntamiento de Cabanelles
- Ayuntamiento de Cabrera de Mar
- Ayuntamiento de Canet de Mar
- Ayuntamiento de Cassà de la Selva

- Ayuntamiento de Castelldefels
- Ayuntamiento de Castell-Platja d'Aro
- Ayuntamiento de Collbató
- Ayuntamiento de Cunit
- Ayuntamiento de Fontanals de Cerdanya
- Ayuntamiento de Font-rubí
- Ayuntamiento de Gavà
- Ayuntamiento de Gerona
- Ayuntamiento de Gualba
- Ayuntamiento de La Bisbal del Penedès
- Ayuntamiento de La Bisbal d'Empordà
- Ayuntamiento de La Fatarella
- Ayuntamiento de La Llagosta
- Ayuntamiento de la Pobla de Mafumet
- Ayuntamiento de la Roca del Vallès
- Ayuntamiento de Llagostera
- Ayuntamiento de Lloret de Mar
- Ayuntamiento de Maçanet de la Selva
- Ayuntamiento de Manlleu
- Ayuntamiento de Matadepera
- Ayuntamiento de Mollerussa
- Ayuntamiento de Mollet del Vallès
- Ayuntamiento de Montcada i Reixac
- Ayuntamiento de Montmeló
- Ayuntamiento de Palafolls
- Ayuntamiento de Palafrugell
- Ayuntamiento de Peralada
- Ayuntamiento de Pineda de Mar
- Ayuntamiento de Premià de Mar
- Ayuntamiento de Reus
- Ayuntamiento de Ripollet
- Ayuntamiento de Roda de Berà
- Ayuntamiento de Rubí
- Ayuntamiento de Sabadell
- Ayuntamiento de Salou
- Ayuntamiento de Sant Celoni
- Ayuntamiento de Sant Fost de Campsentelles
- Ayuntamiento de Sant Just Desvern
- Ayuntamiento de Sant Pere de Vilamajor
- Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet
- Ayuntamiento de Santa Margarida de Montbui
- Ayuntamiento de Santa Margarida i els Monjos
- Ayuntamiento de Santa Maria de Palautordera
- Ayuntamiento de Santpedor
- Ayuntamiento de Terrassa
- Ayuntamiento de Torredembarra

- Ayuntamiento de Vallgorguina
- Ayuntamiento de Valls
- Ayuntamiento de Vielha e Mijaran
- Ayuntamiento de Viladecans
- Ayuntamiento de Viladecavalls
- Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès
- Ayuntamiento de Vilalba Serra
- Ayuntamiento de Vilanova del Vallès
- Ayuntamiento de Vila-seca
- Ayuntamiento de Vilassar de Dalt
- Ayuntamiento del Masnou
- Ayuntamiento de los Pallareses
- Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat
- Àrea Metropolitana de Barcelona
- Banco de Sangre y Tejidos
- Barcelona de Servicios Municipales, S. A.
- Centro de Ciencia y Tecnología Forestal de Cataluña
- Centro de la Propiedad Forestal
- Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya
- Centro de Iniciativas para la Reinserción (CIRE)
- Compañía de Aguas de Vilanova i la Geltrú, SAM
- Consejo Catalán del Deporte
- Consejo Comarcal de la Segarra
- Consejo Comarcal de la Selva
- Consejo Comarcal del Alt Camp
- Consejo Comarcal del Alt Empordà
- Consejo Comarcal del Baix Empordà
- Consejo Comarcal del Baix Llobregat
- Consejo Comarcal del Garraf
- Consejo Comarcal del Moianès
- Consejo Comarcal del Vallès Occidental
- Consorcio de los Astilleros Reales y Museo Marítim de Barcelona
- Consorcio del Parque de la Cordillera Litoral
- Diputación de Barcelona
- Diputación de Gerona
- Diputación de Lérida
- Diputación de Tarragona
- Egaria, S. A. (Ayuntamiento de Terrassa)
- Empresa Mixta de Servicios Fúnebres de Tarragona, S. A. (SERFUMT, S. A.)
- Empresa Municipal para la Formación ocupacional y el Empleo, SL (EMFOMOLLET)
- Ens d'Abastament d'Aigua Ter-Llobregat (ATL)
- Entidad Pública Empresarial de Servicios y Obras “Nostreserveis”
- Entidad Pública Empresarial Local Nostraigua
- Ferrocarriles de la Generalitat de Catalunya
- FGC Movilidad, S. A.
- FGC Raíl, S. A.

- Forestal Catalana, S. A.
- Fundación Parque Científico de Barcelona
- Gestión de Aguas de la Segarra, EPEL
- Gestión y Prestación de Servicios de Salud (GPSS)
- Infraestructuras de la Generalitat de Catalunya, SAU (Infraestructures.cat)
- Instituto Català de la Salut (ICS)
- Instituto Català de la Vinya y el Vino (INCAVI)
- Instituto Catalán del Suelo (INCASOL)
- Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias (IRTA)
- Instituto de Seguridad Pública de Cataluña
- Instituto Municipal de Formación y Empresa "Mas Carandell"
- Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña (INEFC)
- Intracatalònia, S. A.
- Mancomunitat Penedès-Garraf
- Molivers Sociedad Municipal, SL
- Organismo Autónomo de Salud Pública de la Diputación de Gerona (DIPSALUT)
- Parlament de Catalunya
- Patronato de la Montaña de Montserrat
- Promotora de Exportaciones Catalanas, S. A. (PRODECA)
- Salud Sant Joan de Reus - Baix Camp
- Salud Tierras del Ebro
- Servicio Catalán de la Salud (CatSalut)
- Servicio Catalán de Tráfico
- Servicio de Empleo de Cataluña (SOY)
- Sigma Gestión Universitaria, AIE
- Sindicatura de Cuentas de Cataluña
- Sistema de Emergencias Médicas, S. A.
- Sociedad Municipal de Comunicación de Terrassa, S. A.
- Terraza Ciclo del Agua, EPEL
- Universidad de Gerona (UdG)
- Vallter, S. A.
- Red Local de Municipios Gerundenses (SIROCCO)

Anexo núm. 1

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Objeto del Acuerdo marco: Suministro de combustible y electricidad para la recarga pública de vehículos

Exp.: CCS-2026-3

Denominación de la actividad de tratamiento: Licitación del Acuerdo marco cuyo objeto consta en el apartado C del cuadro de características de este Pliego.

Responsable del tratamiento de los datos personales:

Órgano de contratación: Comisión Central de Suministros

Correo electrónico de contacto: licitacionsscs.eco@gencat.cat

Finalidad: Para enviaros avisos de puesta a disposición de las notificaciones, porque os identificáis por medio del sistema de clave concertada y por transmitiros otras comunicaciones en el procedimiento.

Derechos de las personas interesadas: Podéis solicitar el acceso y la rectificación de vuestros datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También os podéis oponer al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento para ejercer vuestros derechos a: <http://economia.gencat.cat/ca/departament/proteccio-dades/informacio-tractaments/unitats-responsables/#bloc4>

Anexo núm. 2

Sobre A

FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

Objeto del Acuerdo marco: Suministro de combustible y electricidad para la recarga pública de vehículos

Exp.: CCS-2026-3

El formulario DEUC se pone a disposición de los licitadores en el anuncio del Perfil del contratante junto con la documentación de esta licitación.

El operador económico también puede importar el archivo DEUC (XML), llenado previamente por el poder adjudicador en el presente procedimiento de contratación pública y publicado con el anuncio de licitación. Accediendo a la herramienta [Documento europeo único de contratación](#) el operador económico podrá cargar el archivo XML y con la opción “Responder una solicitud” recuperará el DEUC con los datos identificativos del procedimiento llenados previamente por el poder adjudicador y podrá completarlo.

FORMULARI NORMALITZAT DEL DOCUMENT EUROPEU ÚNIC DE CONTRACTACIÓ (DEUC)	
Part I : Informació sobre el procediment de contractació i el poder adjudicador o l'entitat adjudicadora	
En el cas dels procediments de contractació en els quals s'hagi publicat una convocatòria de licitació en el Diari Oficial de la Unió Europea, la informació exigida en la part I s'obtindrà automàticament, sempre que s'utilitzi el servei DEUC electrònic (1) per generar i emplenar el DEUC; referència de l'anunci corresponent (2) publicat en el Diari Oficial de la Unió Europea:	
DOUE S número	, data / / , pàgina
Número de l'anunci en el DO S:	/s
Si no es publica una convocatòria de licitació en el DOUE, el poder adjudicador o l'entitat adjudicadora ha de consignar la informació que permeti identificar de forma inequívoca el procediment de contractació.	
Si la publicació d'un anunci en el Diari Oficial de la Unió Europea no és obligatòria, faciliteu altres dades que permetin identificar inequivocablement el procediment de contractació (per exemple, la referència de la publicació a l'àmbit nacional):	
INFORMACIÓ SOBRE EL PROCEDIMENT DE CONTRACTACIÓ	
La informació exigida en la part I s'obtindrà automàticament, sempre que s'utilitzi el servei DEUC electrònic esmentat anteriorment per generar i emplenar el DEUC. En cas contrari, l'operador econòmic haurà de consignar aquesta informació:	
Identitat del contractant (3) Nom	Resposta Dades a emplenar per l'empresa
De quina contractació es tracta? Títol o breu descripció de la contractació (4):	Resposta Dades a emplenar per l'empresa
Número de referència de l'expedient assignat pel poder adjudicador o l'entitat adjudicadora (si escau) (5):	Resposta Dades a emplenar per l'empresa
La resta d'informació a totes les altres seccions del DEUC ha de ser consignada per l'operador econòmic.	
(1) Els serveis de la Comissió posen gratuïtament el servei DEUC electrònic a disposició dels poders adjudicadors, les entitats adjudicadores i els operadors econòmics, els proveïdors dels serveis econòmics i d'altres serveis interrelacionats. Aquest document és una traducció literal del DEUC al català. No recupera les dades publicades al DOUE.	
(2) En el cas dels poders adjudicadors: un anuncí d'informació prèvia utilitzat com a mitjà de convocatòria de licitació o d'adjudicació de contracte.	
(3) En el cas dels entitats adjudicatrries: un anuncí periòdic indicatiu que s'utilitza com a mitjà de convocatòria de licitació, un anuncí de contracte o un anuncí sobre l'existència d'un sistema de classificació.	
(3) S'ha de reproduir informació que figuren en la secció I, punt I.1, de l'anunci corresponent. En cas de contractació conjunta, s'ha d'indicar el nom dels altres contractants.	
(4) Consulteu els punts I.1.1 a I.3 del l'anunci corresponent.	
(5) Vegeu el punt II, 1.1 de l'anunci corresponent.	

Anexo núm. 3

Sobre A

**SUMISIÓN A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES POR PARTE DE LAS
EMPRESAS EXTRANJERAS**

Objeto del Acuerdo marco: Suministro de combustible y electricidad para la recarga pública de vehículos

Exp.: CCS-2026-3

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como _____ (*señalad vuestras facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...)* de la empresa _____, con NIF _____, declara, bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Que la empresa a la cual representa se somete a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 4

Sobre A

COMPROMISO DE ADScripción DE MEDIOS MATERIALES Y/O PERSONALES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Objeto del Acuerdo marco: Suministro de combustible y electricidad para la recarga pública de vehículos

Exp.: CCS-2026-3

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como _____ (*señalad vuestras facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...)* de la empresa _____, con NIF _____, declara, bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Que la empresa a la cual representa en caso de que se convierta en adjudicataria, se compromete, tanto durante toda la vigencia de este Acuerdo marco como durante la vigencia de las contrataciones basadas en este Acuerdo marco, a adscribir para la ejecución de las contrataciones basadas aquellos medios personales y materiales suficientes para prestar adecuadamente el objeto del contrato correspondiente, y a garantizar que todo el personal adscrito a la ejecución de los contratos basados esté técnicamente formado.

De acuerdo con lo que prevé en el apartado J.2 del Cuadro de características se designa como persona supervisora de la ejecución del Acuerdo marco y de las contrataciones basadas a (*):

Lote núm. 1

Nombre y apellidos	Cargo

Lote núm. 2

Nombre y apellidos	Cargo

Lote núm. 3

Nombre y apellidos	Cargo

Lote núm. 4

Nombre y apellidos	Cargo

Lote núm. 5

Nombre y apellidos	Cargo

Lote núm. 6

Nombre y apellidos	Cargo

--	--

Lote núm. 7

Nombre y apellidos	Cargo

Lote núm. 8

Nombre y apellidos	Cargo

Lote núm. 9

Nombre y apellidos	Cargo

(*) cumplimentar lo que proceda

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 5

Sobre A

GARANTÍAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Objeto del Acuerdo marco: Suministro de combustible y electricidad para la recarga pública de vehículos

Exp.: CCS-2026-3

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como _____ (*señalad vuestras facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...)* de la empresa _____, con NIF _____, declara, bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Que la empresa a la cual representa tiene la capacidad para aplicar, en caso que el contrato basado a ejecutar comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizaba de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.")

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 6

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Objeto del Acuerdo marco: Suministro de combustible y electricidad para la recarga pública de vehículos

Exp.: CCS-2026-3

Todos los criterios de adjudicación del Acuerdo marco son objetivos.

Lote	Criterio	Puntuación
1, 2, 3 i 4	Descuento general gasolina de 95 y 98 octanos	Máximo 20 puntos
1, 2, 3 i 4	Descuento general gasóleo A	Máximo 20 puntos
1, 2, 3 i 4	Descuento general gasóleo A renovable	Máximo 20 puntos
1, 2, 3 i 4	Número de estaciones de servicio	Máximo 20 puntos
1, 2, 3 i 4	Número de municipios con estaciones de servicio	Máximo 10 puntos
1, 2, 3 i 4	Número de estaciones equipadas con grupo electrógeno	Máximo 10 puntos
1, 2, 3 i 4	Total	Máximo 100 puntos
Lote	Criterio	Puntuación
5	Proximidad de la estación de servicio al Complejo Egara	Máximo 35 puntos
5	Descuento general gasolina de 95 y 98 octanos	Máximo 25 puntos
5	Descuento general gasóleo A	Máximo 20 puntos
5	Descuento general gasóleo A renovable	Máximo 20 puntos
5	Total	Máximo 100 puntos
Lote	Criterio	Puntuación
6	Número de estaciones de servicio en municipios concreto	Máximo 44 puntos
6	Número de estaciones de servicio global	Máximo 15 puntos
6	Descuento general gasolina de 95 y 98 octanos	Máximo 12 puntos
6	Descuento general gasóleo A	Máximo 12 puntos
6	Descuento general gasóleo A renovable	Máximo 12 puntos
6	Descuento en aceite para motores náuticos de dos tiempos con certificación TC-W3	Máximo 3 puntos
6	Descuento en aceite lubricante para motores náuticos 100% sintético de inyección directa y de inyección de aceite	Máximo 2 puntos
6	Total	Máximo 100 puntos
Lote	Criterio	Puntuación

Lote	Criterio	Puntuación
7	Margen fijo bruto ofrecido para el Aeropuerto de Gerona	Máximo 60 puntos
7	Margen fijo bruto ofrecido para el resto de los aeropuertos ajenos	Máximo 30 puntos
7	Porcentaje mínimo de carburante SAF que se usará para hacer los abastecimientos	Máximo 10 puntos
7	Total	Máximo 100 puntos
Lote	Criterio	Puntuación
8	Margen fijo bruto ofrecido para el Aeropuerto de Tírvia	Máximo 50 puntos
8	Margen fijo bruto ofrecido para el resto de los aeropuertos propios	Máximo 25 puntos
8	Porcentaje mínimo de carburante SAF que se usará para hacer los abastecimientos	Máximo 10 puntos
8	Coste cisterna en el Aeropuerto X	Máximo 10 puntos
8	Coste cisterna en el resto de los aeropuertos propios	Máximo 5 puntos
8	Total	Máximo 100 puntos
Lote	Criterio	Puntuación
9	Margen fijo bruto ofrecido para la entrega de gasóleo C en pedido de 1.000 litros o más litros	Máximo 42 puntos
9	Margen fijo bruto ofrecido para la entrega de gasóleo C en pedido de menos de 1.000 litros	Máximo 42 puntos
9	Margen fijo bruto ofrecido para la entrega de gasóleo B comanda de 1.000 litros o más litros	Máximo 7 puntos
9	Margen fijo bruto ofrecido para la entrega de gasóleo B comanda de menos de 1.000 litros	Máximo 7 puntos
9	Adfung: añadir al combustible fungicidas que dificulten la contaminación bacteriana y la desestabilización	Máximo 2 puntos
9	Total	Máximo 100 puntos
Lote	Criterio	Puntuación
10	Número de puntos de recarga ultra rápida en Catalunya	Máximo 40 puntos
10	Número de puntos de recarga rápida en Catalunya	Máximo 20 puntos
10	Porcentaje de descuento del precio de venta al público	Máximo 15 puntos
10	Número de comarcas de Catalunya con puntos de recarga rápida y/o ultra de rápida	Máximo 10 puntos
10	Número de municipios de Catalunya con puntos de recarga rápida y/o ultra de rápida	Máximo 10 puntos

Lote	Criterio	Puntuación
10	Opción de reservar el punto de recarga a través de la página web	Máximo 2,5 puntos
10	Porcentaje de puntos de recarga provistos con energía eléctrica con garantía de origen renovable o procedente directamente de fuentes de energía renovable a los puntos de recarga	Máximo 2,5 puntos
10	Total	Máximo 100 puntos

La valoración de estos criterios se convertirá en la puntuación técnica que tendrán las empresas durante la evaluación de las ofertas económicamente más ventajosas de la contratación basada.

1. Lote núm. 1 – Carburante en estaciones de servicio de la provincia de Barcelona

- Descuento general para la gasolina sin plomo de 95 y 98 octanos (máximo 20 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el descuento general para la gasolina sin plomo de 95 y 98 octanos más alto. La definición del descuento consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 20 * \frac{DB_i}{DB_j}$$

Donde Puntuación_i es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, DB_i es el descuento para la gasolina de 95 y 98 octanos ofrecido por la empresa i , y DB_j es el descuento para la gasolina sin plomo de 95 y 98 octanos más alto de entre todas las ofertas recibimientos.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.1.1 de este pliego para informar el descuento, en la columna L, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

- Descuento general para el gasóleo A (máximo 20 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el descuento general para el gasóleo A más alto. La definición del descuento consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 20 * \frac{DG_i}{DG_j}$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, DG_i es el descuento para el gasóleo A ofrecido por la empresa i , y DG_j es el descuento para el gasóleo A más alto de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.1.1 de este pliego para informar el descuento, en la columna M, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

- Descuento general para el gasóleo A renovable (máximo 20 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el descuento general para el gasóleo A renovable más alto. La definición del descuento consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$Puntuación_i = 20 * \frac{DGR_i}{DGR_j}$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, DGR_i es el descuento para el gasóleo A renovable ofrecido por la empresa i , y DGR_j es el descuento para el gasóleo A renovable más alto de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.1.1 de este pliego para informar el descuento, a la columna N, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

- Número de estaciones de servicio (máximo 20 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el número de estaciones de servicio disponible más alto, en las cuales aplicarán los descuentos para la gasolina de 95 y 98 octanos, el gasóleo A, y si procede, el gasóleo A renovable. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$Puntuación_i = 20 * \frac{NES_i}{NES_j}$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, NES_i es el número de estaciones de servicio ofrecido por la empresa i , y NES_j es el número de estaciones de servicio más alto de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.1.1 de este pliego para informar la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, identificando cada una con el nombre (columna D), la dirección (columna E), las coordenadas UTM (columna G), si tiene surtidor GLP (columna H), si dispensa gasóleo A de origen renovable (columna I) y si está situada dentro de una autopista (columna J), para que se la valore en este criterio.

El hecho de que la empresa no presente este Anexo o que lo presente pero no incluya ninguna estación de servicio supondrá la exclusión de su oferta.

- Número de municipios con estaciones de servicio (máximo 10 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el número de municipios del lote con estación de servicio disponible más alto, en las cuales aplicarán los descuentos para la gasolina de 95 y 98 octanos, el gasóleo A, y si procede, el gasóleo A renovable. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 10 * \frac{\text{NMES}_i}{\text{NMES}_j}$$

Donde Puntuación_i es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, NMES_i es el número de municipios con estaciones de servicio ofrecidas por la empresa i , y NMES_j es el número de municipios con estaciones de servicio más alto de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.1.1 de este pliego para informar al municipio, a la columna F, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

- Número de estaciones de servicio equipadas con grupo electrógeno (máximo 10 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el número de estaciones de servicio disponible con grupo electrógeno más alto, con el fin de hacer frente a situaciones como la producida con el apagón de 28 de abril de 2025. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 10 * \frac{\text{NESGE}_i}{\text{NESGE}_j}$$

Donde Puntuación_i es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, NESGE_i es el número de estaciones de servicio equipadas con grupo electrógeno ofrecido por la empresa i , y NESGE_j es el número de estaciones de servicio equipadas con grupo electrógeno más alto de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.1.1 de este pliego para informar si la estación de servicio está equipada con grupo electrógeno, en la columna K, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

2. Lote núm. 2 – Carburante en estaciones de servicio de la provincia de Tarragona

- Descuento general para la gasolina sin plomo de 95 y 98 octanos (máximo 20 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el descuento general para la gasolina sin plomo de 95 y 98 octanos más alto. La definición del descuento consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$Puntuación_i = 20 * \frac{DB_i}{DB_j}$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, DB_i es el descuento para la gasolina de 95 y 98 octanos ofrecido por la empresa i , y DB_j es el descuento para la gasolina sin plomo de 95 y 98 octanos más alto de entre todas las ofertas recibimientos.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.2.1 de este pliego para informar el descuento, en la columna L, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

- Descuento general para el gasóleo A (máximo 20 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el descuento general para el gasóleo A más alto. La definición del descuento consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$Puntuación_i = 20 * \frac{DG_i}{DG_j}$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, DG_i es el descuento para el gasóleo A ofrecido por la empresa i , y DG_j es el descuento para el gasóleo A más alto de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm.6.2.1 de este pliego para informar el descuento, en la columna M, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

- Descuento general para el gasóleo A renovable (máximo 20 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el descuento general para el gasóleo A renovable más alto. La definición del descuento consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$Puntuación_i = 20 * \frac{DGR_i}{DGR_j}$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, DGR_i es el descuento para el gasóleo A renovable ofrecido por la empresa i , y DGR_j es el descuento para el gasóleo A renovable más alto de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.2.1 de este pliego para informar el descuento, a la columna N, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

- Número de estaciones de servicio (máximo 20 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el número de estaciones de servicio disponible más alto, en las cuales aplicarán los descuentos para la gasolina de 95 y 98 octanos, el gasóleo A, y si procede, el gasóleo A renovable. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$Puntuación_i = 20 * \frac{NES_i}{NES_j}$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, NES_i es el número de estaciones de servicio ofrecido por la empresa i , y NES_j es el número de estaciones de servicio más alto de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.2.1 de este pliego para informar la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, identificando cada una con el nombre (columna D), la dirección (columna E), las coordenadas UTM (columna G), si tiene surtidor GLP (columna H), si dispensa gasóleo A de origen renovable (columna I) y si está situada dentro de una autopista (columna J), para que se la valore en este criterio.

El hecho de que la empresa no presente este Anexo o que lo presente pero no incluya ninguna estación de servicio supondrá la exclusión de su oferta.

- Número de municipios con estaciones de servicio (máximo 10 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el número de municipios del lote con estación de servicio disponible más alto, en las cuales aplicarán los descuentos para la gasolina de 95 y 98 octanos, el gasóleo A, y si procede, el gasóleo A renovable. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$Puntuación_i = 10 * \frac{NMES_i}{NMES_j}$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, $NMES_i$ es el número de municipios con estaciones de servicio ofrecidas por la empresa i , y $NMES_j$ es el número de municipios con estaciones de servicio más alto de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.2.1 de este pliego para informar al municipio, a la columna F, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

- Número de estaciones de servicio equipadas con grupo electrógeno (máximo 10 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el número de estaciones de servicio disponible con grupo electrógeno más alto, con el fin de hacer frente a situaciones como la producida con el apagón de 28 de abril de 2025. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 10 * \frac{\text{NESGE}_i}{\text{NESGE}_j}$$

Donde Puntuación_i es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, NESGE_i es el número de estaciones de servicio equipadas con grupo electrógeno ofrecido por la empresa i , y NESGE_j es el número de estaciones de servicio equipadas con grupo electrógeno más alto de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.2.1 de este pliego para informar si la estación de servicio está equipada con grupo electrógeno, en la columna K, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

3. Lote núm. 3 – Carburante en estaciones de servicio de la provincia de Lérida

- Descuento general para la gasolina sin plomo de 95 y 98 octanos (máximo 20 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el descuento general para la gasolina sin plomo de 95 y 98 octanos más alto. La definición del descuento consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 20 * \frac{DB_i}{DB_j}$$

Donde Puntuación_i es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, DB_i es el descuento para la gasolina de 95 y 98 octanos ofrecido por la empresa i , y DB_j es el descuento para la gasolina sin plomo de 95 y 98 octanos más alto de entre todas las ofertas recibimientos.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.3.1 de este pliego para informar el descuento, en la columna L, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

- Descuento general para el gasóleo A (máximo 20 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el descuento general para el gasóleo más alto. La definición del descuento consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 20 * \frac{DG_i}{DG_j}$$

Donde Puntuación_i es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, DG_i es el descuento para el gasóleo A ofrecido por la empresa i , y DG_j es el descuento para el gasóleo A más alto de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.3.1 de este pliego para informar el descuento, en la columna M, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

- Descuento general para el gasóleo A renovable (máximo 20 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el descuento general para el gasóleo A renovable más alto. La definición del descuento consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 20 * \frac{DGR_i}{DGR_j}$$

Donde Puntuación_i es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, DGR_i es el descuento para el gasóleo A renovable ofrecido por la empresa i , y DGR_j es el descuento para el gasóleo A renovable más alto de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.3.1 de este pliego para informar el descuento, a la columna N, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

- Número de estaciones de servicio (máximo 20 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el número de estaciones de servicio disponible más alto, en las cuales aplicarán los descuentos para la gasolina de 95 y 98 octanos, el gasóleo A, y si procede, el gasóleo A renovable. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 20 * \frac{NES_i}{NES_j}$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, NES_i es el número de estaciones de servicio ofrecido por la empresa i , y NES_j es el número de estaciones de servicio más alto de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.3.1 de este pliego para informar la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, identificando cada una con el nombre (columna D), la dirección (columna E), las coordenadas UTM (columna G), si tiene surtidor GLP (columna H), si dispensa gasóleo A de origen renovable (columna I) y si está situada dentro de una autopista (columna J), para que se la valore en este criterio.

El hecho de que la empresa no presente este Anexo o que lo presente pero no incluya ninguna estación de servicio supondrá la exclusión de su oferta.

- Número de municipios con estaciones de servicio (máximo 10 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el número de municipios del lote con estación de servicio disponible más alto, en las cuales aplicarán los descuentos para la gasolina de 95 y 98 octanos, el gasóleo A, y si procede, el gasóleo A renovable. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$Puntuación_i = 10 * \frac{NMES_i}{NMES_j}$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, $NMES_i$ es el número de municipios con estaciones de servicio ofrecidas por la empresa i , y $NMES_j$ es el número de municipios con estaciones de servicio más alto de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.3.1 de este pliego para informar al municipio, a la columna F, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

- Número de estaciones de servicio equipadas con grupo electrógeno (máximo 10 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el número de estaciones de servicio disponible con grupo electrógeno más alto, con el fin de hacer frente a situaciones como la producida con el apagón de 28 de abril de 2025. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$Puntuación_i = 10 * \frac{NESGE_i}{NESGE_j}$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, $NESGE_i$ es el número de estaciones de servicio equipadas con grupo electrógeno ofrecido por la empresa i , y $NESGE_j$ es el número de estaciones de servicio equipadas con grupo electrógeno más alto de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.3.1 de este pliego para informar si la estación de servicio está equipada con grupo electrógeno, en la columna K, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

4. Lote núm. 4 – Carburante en estaciones de servicio de la provincia de Gerona

- Descuento general para la gasolina sin plomo de 95 y 98 octanos (máximo 20 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el descuento general para la gasolina sin plomo de 95 y 98 octanos más alto. La definición del descuento consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 20 * \frac{DB_i}{DB_j}$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, DB_i es el descuento para la gasolina de 95 y 98 octanos ofrecido por la empresa i , y DB_j es el descuento para la gasolina sin plomo de 95 y 98 octanos más alto de entre todas las ofertas recibimientos.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.4.1 de este pliego para informar el descuento, en la columna L, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

- Descuento general para el gasóleo A (máximo 20 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el descuento general para el gasóleo A más alto. La definición del descuento consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 20 * \frac{DG_i}{DG_j}$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, DG_i es el descuento para el gasóleo A ofrecido por la empresa i , y DG_j es el descuento para el gasóleo A más alto de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.4.1 de este pliego para informar el descuento, en la columna M, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

- Descuento general para el gasóleo A renovable (máximo 20 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el descuento general para el gasóleo A renovable más alto. La definición del descuento consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 20 * \frac{DGR_i}{DGR_j}$$

Donde Puntuación_i es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, DGR_i es el descuento para el gasóleo A renovable ofrecido por la empresa i , y DGR_j es el descuento para el gasóleo A renovable más alto de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm 6.4.1 de este pliego para informar el descuento, a la columna N, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

- Número de estaciones de servicio (máximo 20 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el número de estaciones de servicio disponible más alto, en las cuales aplicarán los descuentos para la gasolina de 95 y 98 octanos, el gasóleo A, y si procede, el gasóleo A renovable. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 20 * \frac{NES_i}{NES_j}$$

Donde Puntuación_i es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, NES_i es el número de estaciones de servicio ofrecido por la empresa i , y NES_j es el número de estaciones de servicio más alto de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.4.1 de este pliego para informar la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, identificando cada una con el nombre (columna D), la dirección (columna E), las coordenadas UTM (columna G), si tiene surtidor GLP (columna H), si dispensa gasóleo A de origen renovable (columna I) y si está situada dentro de una autopista (columna J), para que se la valore en este criterio.

El hecho de que la empresa no presente este Anexo o que lo presente pero no incluya ninguna estación de servicio supondrá la exclusión de su oferta.

- Número de municipios con estaciones de servicio (máximo 10 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el número de municipios del lote con estación de servicio disponible más alto, en las cuales aplicarán los descuentos para la gasolina de 95 y 98 octanos, el gasóleo A, y si procede, el gasóleo A renovable. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 10 * \frac{\text{NMES}_i}{\text{NMES}_j}$$

Donde Puntuación_i es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, NMES_i es el número de municipios con estaciones de servicio ofrecidas por la empresa i , y NMES_j es el número de municipios con estaciones de servicio más alto de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.4.1 de este pliego para informar al municipio, a la columna F, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

- Número de estaciones de servicio equipadas con grupo electrógeno (máximo 10 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el número de estaciones de servicio disponible con grupo electrógeno más alto, con el fin de hacer frente a situaciones como la producida con el apagón de 28 de abril de 2025. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 10 * \frac{\text{NESGE}_i}{\text{NESGE}_j}$$

Donde Puntuación_i es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, NESGE_i es el número de estaciones de servicio equipadas con grupo electrógeno ofrecido por la empresa i , y NESGE_j es el número de estaciones de servicio equipadas con grupo electrógeno más alto de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm 6.4.1 de este pliego para informar si la estación de servicio está equipada con grupo electrógeno, en la columna K, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

5. Lote núm. 5 – Carburante en estaciones de servicio próximas al Complejo Egara

- Proximidad de la estación de servicio al Complejo Egara (máximo 35 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente que la estación de servicio que contenga sea la más próxima posible en el Complejo Egara, situado en Avda. de la Paz, 120, Sabadell. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 35 * \frac{DC_j}{DC_i}$$

Donde Puntuación_i es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, DC_i es la distancia en el Complejo Egara desde la estación de servicio incluida en la oferta de la

empresa i , y DB_j es la distancia en el Complejo Egara desde la estación de servicio más próxima, la más pequeña, de entre todas las ofertas recibimientos.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.5.1 de este pliego para informar la estación de servicio relacionada con su oferta, identificándola con el nombre (columna D), la dirección (columna E), el municipio (columna F), las coordenadas UTM (columna G), si tiene surtidor GLP (columna H), si dispensa gasóleo A de origen renovable (columna I), si está situada dentro de una autopista (columna J) y si dispone de grupo electrógeno (columna K), para que se la valore en este criterio.

El hecho de que la empresa no presente este Anexo o que lo presente pero no incluya ninguna estación de servicio supondrá la exclusión de su oferta. Si incluye más de una estación de servicio, para valorar este criterio se tendrá en cuenta solo la más próxima al Complejo Egara. Si la estación de servicio más próxima está en más de 7 km de distancia del Complejo Egara, eso también supondrá la exclusión de la oferta.

- Descuento general para la gasolina sin plomo de 95 y 98 octanos (máximo 25 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el descuento general para la gasolina sin plomo de 95 y 98 octanos más alto. La definición del descuento consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 25 * \frac{DB_i}{DB_j}$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, DB_i es el descuento para la gasolina de 95 y 98 octanos ofrecido por la empresa i , y DB_j es el descuento para la gasolina sin plomo de 95 y 98 octanos más alto de entre todas las ofertas recibimientos.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.5.1 de este pliego para informar el descuento, en la columna L, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

- Descuento general para el gasóleo A (máximo 20 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el descuento general para el gasóleo A más alto. La definición del descuento consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 20 * \frac{DG_i}{DG_j}$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, DG_i es el descuento para el gasóleo A ofrecido por la empresa i , y DG_j es el descuento para el gasóleo A más alto de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.5.1 de este pliego para informar el descuento, en la columna M, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

- Descuento general para el gasóleo A renovable (máximo 20 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a estos lotes, se valorará positivamente el descuento general para el gasóleo A renovable más alto. La definición del descuento consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$Puntuación_i = 20 * \frac{DGR_i}{DGR_j}$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, DGR_i es el descuento para el gasóleo A renovable ofrecido por la empresa i , y DGR_j es el descuento para el gasóleo A renovable más alto de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.5.1 de este pliego para informar el descuento, a la columna N, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

6. Lote núm. 6 – Carburante y aceites para embarcaciones

- Número de estaciones de servicio en municipios concretos (máximo 44 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a estos lotes, se valorará positivamente el número de estaciones de servicio situadas en poblaciones en las cuales las entidades destinatarias tienen embarcaciones, y en las cuales aplicarán si procede los descuentos para la gasolina de 95 y 98 octanos, el gasóleo A y el gasóleo A renovable. La lista de municipios es la siguiente:

- Arenys de Mar
- Barcelona
- Blanes
- Cambrils
- Deltebre
- L'Ametlla de Mar
- L'Ampolla
- L'Escala
- L'Estartit

- j) La Ràpita
- k) Llançà
- l) Mataró
- m) Palamós
- n) Roses
- o) Roda de Berà
- p) Salou
- q) Sant Feliu de Guíxols
- r) Segur de Calafell
- s) Sitges
- t) Torredembarra
- u) Tarragona
- v) Vilanova i la Geltrú

La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 44 * \frac{\text{NES}_i}{\text{NES}_j}$$

Donde Puntuación_i es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, NES_i es el número de estaciones de servicio en municipios concretos ofrecido por la empresa i , y NES_j es el número de estaciones de servicio más alto en municipios concretos de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.6.1 de este pliego para informar la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, identificando cada una con el nombre (columna D), la dirección (columna E), el municipio (columna F) y las coordenadas UTM (columna G), para que se la valore en este criterio.

- Número de estaciones de servicio global (máximo 15 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a estos lotes, se valorará positivamente el número de estaciones de servicio en las cuales aplicarán si procede los descuentos para la gasolina de 95 y 98 octanos, el gasóleo A y el gasóleo A renovable. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 15 * \frac{\text{NES}_i}{\text{NES}_j}$$

Donde Puntuación_i es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, NES_i es el número de estaciones de servicio incluidas en la oferta para la empresa i , y NES_j es el número de estaciones de servicio más alto de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.6.1 de este pliego para informar la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, identificando cada una con el nombre (columna D), la dirección (columna E), el municipio (columna F) y las coordenadas UTM (columna G), para que se la valore en este criterio.

El hecho de que la empresa no presente este Anexo o que lo presente pero no incluya ninguna estación de servicio supondrá la exclusión de su oferta.

- Descuento general para la gasolina sin plomo de 95 y 98 octanos (máximo 12 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el descuento general para la gasolina sin plomo de 95 y 98 octanos más alto. La definición del descuento consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 12 * \frac{DB_i}{DB_j}$$

Donde Puntuación_i es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, DB_i es el descuento para la gasolina de 95 y 98 octanos ofrecido por la empresa i , y DB_j es el descuento para la gasolina sin plomo de 95 y 98 octanos más alto de entre todas las ofertas recibimientos.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.6.1 de este pliego para informar el descuento, a la columna H, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

- Descuento general para el gasóleo A (máximo 12 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el descuento general para el gasóleo A más alto. La definición del descuento consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 12 * \frac{DG_i}{DG_j}$$

Donde Puntuación_i es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, DG_i es el descuento para el gasóleo A ofrecido por la empresa i , y DG_j es el descuento para el gasóleo A más alto de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.6.1 de este pliego para informar el descuento, en la columna I, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

- Descuento general para el gasóleo A renovable (máximo 12 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a estos lotes, se valorará positivamente el descuento general para el gasóleo A renovable más alto. La definición del descuento consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 12 * \frac{DGR_i}{DGR_j}$$

Donde Puntuación_i es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, DGR_i es el descuento para el gasóleo A renovable ofrecido por la empresa i , y DGR_j es el descuento para el gasóleo A renovable más alto de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.6.1 de este pliego para informar el descuento, a la columna J, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

- Descuento en aceite para motores náuticos de dos tiempos con certificación TC-W3 (máximo 3 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a estos lotes, se valorará positivamente el descuento en aceite para motores náuticos de dos tiempos con certificación TC-W3 más alto. La definición del descuento consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 3 * \frac{DO2T_i}{DO2T_j}$$

Donde Puntuación_i es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, $DO2T_i$ es el descuento en aceite para motores náuticos de dos tiempos con certificación TC-W3 ofrecido por la empresa i , y $DO2T_j$ es el descuento en aceite para motores náuticos de dos tiempos con certificación TC-W3 más alto de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.6.1 de este pliego para informar el descuento, a la columna K, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

- Descuento en aceite lubricante para motores náuticos 100% sintético de inyección directa y de inyección de aceite (máximo 2 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a estos lotes, se valorará positivamente el descuento en aceite lubricante para motores náuticos 100% sintético de inyección directa y de inyección de aceite más alto. La definición del descuento consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$Puntuación_i = 2 * \frac{DOI_i}{DOI_j}$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, DOI_i es el descuento en aceite lubricante para motores náuticos 100% sintético de inyección directa y de inyección de aceite ofrecido por la empresa i , y DOI_j es el descuento en aceite lubricante para motores náuticos 100% sintético de inyección directa y de inyección de aceite más alto de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.6.1 de este pliego para informar el descuento, en la columna L, en la lista de estaciones de servicio relacionada con su oferta, para que se la valore en este criterio.

7. Lote núm. 7 – Carburante para aeronaves en aeropuerto ajeno

- Margen fijo bruto ofrecido para el Aeropuerto de Gerona (máximo 60 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el Margen fijo bruto (MFB) más bajo correspondiente al Aeropuerto de Gerona. La definición del MFB consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$Puntuación_i = 60 * \frac{MFB_j}{MFB_i}$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, MFB_i es el margen fijo bruto ofrecido por la empresa i para el Aeropuerto de Gerona, y MFB_j es el margen fijo bruto para el Aeropuerto de Gerona más bajo de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.7.1 de este pliego para informar el MFB, a la columna D, para que se la valore en este criterio. También informará las tarifas fijas correspondientes a este aeropuerto en las columnas D, E y F de la fila 17.

El hecho de que la empresa no presente este Anexo o que lo presente pero no informe el MFB supondrá la exclusión de su oferta.

- Margen fijo bruto ofrecido para el resto de los aeropuertos ajenos (máximo 30 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el Margen fijo bruto (MFB) más bajo correspondiente al resto de aeropuertos ajenos. La definición del MFB consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$Puntuación_i = 30 * \frac{MFB_j}{MFB_i}$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, MFB_i es el margen fijo bruto ofrecido por la empresa i para el resto de los aeropuertos ajenos, y MFB_j es el margen fijo bruto para el resto de los aeropuertos ajenos más bajo de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.7.1 de este pliego para informar el MFB, a la columna E, para que se la valore en este criterio. También informará las tarifas fijas correspondientes al resto de aeropuerto ajenos a las columnas D, E y F de las filas de la 18 a la 21.

El hecho de que la empresa no presente este Anexo o que lo presente pero no informe el MFB supondrá la exclusión de su oferta.

- Porcentaje mínimo de carburante SAF que se usará para hacer los abastecimientos (máximo 10 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el porcentaje mínimo más alto de *Sustainable Aviation Fuel* (SAF) que la empresa se compromete a usar en relación con cada uno de los abastecimientos en aeronaves que se hagan en aeropuertos ajenos.

$$Puntuación_i = 10 * \frac{PSAF_i}{PSAF_j}$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, $PSAF_i$ es el porcentaje mínimo de SAF que la empresa se compromete a usar para cada abastecimiento que se haga, y $PSAF_j$ es el porcentaje mínimo más alto, lo mejor, en relación con todas las ofertas recibidas en cuanto a este lote.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.7.1 de este pliego para informar el porcentaje, a la columna F, para que se la valore en este criterio.

8. Lote núm. 8 – Carburante para aeronaves en aeropuerto propio

- Margen fijo bruto ofrecido para el Aeropuerto de Tírvia (máximo 50 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el Margen fijo bruto (MFB) más bajo correspondiente al Aeropuerto de Tírvia. La definición del MFB consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$Puntuación_i = 50 * \frac{MFB_j}{MFB_i}$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, MFB_i es el margen fijo bruto ofrecido por la empresa i para el Aeropuerto de Tírvia, y MFB_j es el margen fijo bruto para el Aeropuerto de Tírvia más bajo de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.8.1 de este pliego para informar el MFB, a la columna D, para que se la valore en este criterio.

El hecho de que la empresa no presente este Anexo o que lo presente pero no informe el MFB supondrá la exclusión de su oferta.

- Margen fijo bruto ofrecido para el resto de los aeropuertos propios (máximo 25 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el Margen fijo bruto (MFB) más bajo correspondiente al resto de aeropuertos propios. La definición del MFB consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$Puntuación_i = 25 * \frac{MFB_j}{MFB_i}$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, MFB_i es el margen fijo bruto ofrecido por la empresa i para el resto de los aeropuertos propios, y MFB_j es el margen fijo bruto para el resto de aeropuertos propios más bajo de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.8.1 de este pliego para informar el MFB, a la columna E, para que se la valore en este criterio.

El hecho de que la empresa no presente este Anexo o que lo presente pero no informe el MFB supondrá la exclusión de su oferta.

- Porcentaje mínimo de carburante SAF que se usará para hacer los abastecimientos (máximo 10 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el porcentaje mínimo más alto de *Sustainable Aviation Fuel* (SAF) que la empresa se compromete a usar en relación con cada uno de los abastecimientos en aeronaves que se hagan en aeropuertos propios.

$$Puntuación_i = 10 * \frac{PSAF_i}{PSAF_j}$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, $PSAF_i$ es el porcentaje mínimo de SAF que la empresa se compromete a usar para cada abastecimiento que se haga, y $PSAF_j$ es el porcentaje mínimo más alto, lo mejor, en relación con todas las ofertas recibidas en cuanto a este lote.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.8.1 de este pliego para informar el MFB, a la columna F, para que se la valore en este criterio.

- Coste del desplazamiento de un camión cisterna de 10.000 litros el Aeropuerto de Tírvia (máximo 10 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el coste del desplazamiento de un camión cisterna de 10.00 litros en el aeropuerto de Tírvia más bajo. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 10 * \frac{\text{CCC}_i}{\text{CCC}_j}$$

Donde Puntuación_i es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, CCC_i es el coste de enviar un camión cisterna al aeropuerto de Tírvia ofrecido por la empresa i , y CCC_j es el coste de enviar un camión cisterna al Aeropuerto de Tírvia más bajo de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.8.1 de este pliego para informar este coste a la columna G, para que se la valore en este criterio.

El hecho de que la empresa no presente este Anexo o que lo presente pero no informe este coste supondrá la exclusión de su oferta.

- Coste del desplazamiento de un camión cisterna de 10.000 litros en el resto de aeropuerto propios (máximo 5 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el coste del desplazamiento de un camión cisterna de 10.00 litros en el resto de los aeropuertos propios más bajo. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 5 * \frac{\text{CCC}_i}{\text{CCC}_j}$$

Donde Puntuación_i es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, CCC_i es el coste de enviar un camión cisterna al resto de aeropuertos propios ofrecido por la empresa i , y CCC_j es el coste de enviar un camión cisterna al resto de aeropuertos propios más bajo de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.8.1 de este pliego para informar este coste a la columna H, para que se la valore en este criterio.

El hecho de que la empresa no presente este Anexo o que lo presente pero no informe este coste supondrá la exclusión de su oferta.

9. Lote núm. 9 – Carburante para grupos electrógenos y sistemas de calefacción

- Margen fijo bruto ofrecido para la entrega de gasóleo C en pedido de 1.000 litros o más litros (máximo 42 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el Margen fijo bruto (MFB) más bajo correspondiente a la entrega de gasóleo C en pedido de 1.000 litros o más litros. La definición del MFB consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 42 * \frac{MFB_j}{MFB_i}$$

Donde Puntuación_i es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, MFB_i es el margen fijo bruto ofrecido por la empresa i para a la entrega de gasóleo C en pedido de 1.000 litros o más litros, y MFB_j es el margen fijo bruto para la entrega de gasóleo C en pedido de 1.000 litros o más litros más bajo de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.9.1 de este pliego para informar este coste a la columna D, para que se la valore en este criterio.

El hecho de que la empresa no presente este Anexo o que lo presente pero no informe este coste supondrá la exclusión de su oferta.

- Margen fijo bruto ofrecido para la entrega de gasóleo C en pedido de menos de 1.000 litros (máximo 42 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el Margen fijo bruto (MFB) más bajo correspondiente a la entrega de gasóleo C en pedido de menos de 1.000 litros. La definición del MFB consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 42 * \frac{MFB_j}{MFB_i}$$

Donde Puntuación_i es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, MFB_i es el margen fijo bruto ofrecido por la empresa i para a la entrega de gasóleo C en pedido de menos de 1.000 litros, y MFB_j es el margen fijo bruto para la entrega de gasóleo C en pedido de menos de 1.000 litros más bajo de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.9.1 de este pliego para informar este coste a la columna E, para que se la valore en este criterio.

El hecho de que la empresa no presente este Anexo o que lo presente pero no informe este coste supondrá la exclusión de su oferta.

- Margen fijo bruto ofrecido para la entrega de gasóleo B en pedido de 1.000 litros o más litros (máximo 7 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el Margen fijo bruto (MFB) más bajo correspondiente a la entrega de gasóleo B en pedido de 1.000 litros o más litros. La definición del MFB consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 7 * \frac{MFB_j}{MFB_i}$$

Donde *Puntuación_i* es la puntuación que obtiene la empresa *i* que se está evaluando, *MFB_i* es el margen fijo bruto ofrecido por la empresa *i* para a la entrega de gasóleo B en pedido de 1.000 litros o más litros, y *MFB_j* es el margen fijo bruto para la entrega de gasóleo B en pedido de 1.000 litros o más litros más bajo de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.9.1 de este pliego para informar este coste a la columna F, para que se la valore en este criterio.

El hecho de que la empresa no presente este Anexo o que lo presente pero no informe este coste supondrá la exclusión de su oferta.

- Margen fijo bruto ofrecido para la entrega de gasóleo B en pedido de menos de 1.000 litros (máximo 7 puntos)

De entre todas las ofertas que se reciban con respecto a este lote, se valorará positivamente el Margen fijo bruto (MFB) más bajo correspondiente a la entrega de gasóleo B en pedido de menos de 1.000 litros. La definición del MFB consta a la cláusula 1.^a del Pliego de prescripciones técnicas. La fórmula para evaluar este criterio es la siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 7 * \frac{MFB_j}{MFB_i}$$

Donde *Puntuación_i* es la puntuación que obtiene la empresa *i* que se está evaluando, *MFB_i* es el margen fijo bruto ofrecido por la empresa *i* para a la entrega de gasóleo B en pedido de menos de 1.000 litros, y *MFB_j* es el margen fijo bruto para la entrega de gasóleo B en pedido de menos de 1.000 litros más bajo de entre todas las ofertas recibidas.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.9.1 de este pliego para informar este coste a la columna G, para que se la valore en este criterio.

El hecho de que la empresa no presente este Anexo o que lo presente pero no informe este coste supondrá la exclusión de su oferta.

- Adfung: Añadir al combustible fungicidas que dificulten la contaminación bacteriana y la desestabilización (máximo 2 puntos)

Las licitadoras que ofrezcan añadir al combustible fungicidas que dificulten la contaminación bacteriana y la desestabilización obtendrán 2 puntos con respecto a este criterio. De lo contrario, recibirán 0 puntos.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.9.1 de este pliego para informar si ofrece este complemento a la columna H para que se la valore en este criterio.

10. Lote núm. 10 – Electricidad para la recarga pública de vehículos

- Número de puntos de recarga ultra rápida en Catalunya (máximo 40 puntos)

Se valorará positivamente el número de puntos de recarga ultra rápida que la empresa licitadora ponga a disposición en Catalunya.

Los puntos de recarga son los que ponga en disposición para la recarga eléctrica de vehículos la empresa licitadora, como titular del punto de recarga o bien como resultado de un acuerdo de interoperabilidad.

Como punto de recarga se entiende un conector para la recarga eléctrica de vehículos, por lo tanto, en una misma ubicación puede haber varios puntos de recarga, en función de los conectores que haya habilitados.

La valoración de las ofertas se hará de la forma siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 40 * \frac{\text{Nº puntos de recarga ultra rápida}_i}{\text{Nº puntos de recarga ultra rápida}_j}$$

Donde:

- *Puntuación_i*: es la puntuación que obtiene la empresa *i* que se está valorando,
- *Nº puntos de recarga ultra rápida_i*: es el número de puntos de recarga eléctrica ultra rápida de vehículos en Catalunya, de acuerdo con la definición del apartado 2.6 del PPT, que ha ofrecido la empresa,
- *Nº puntos de recarga ultra rápida_j*: es el número de puntos de recarga ultra rápida de vehículos en Catalunya más elevado de todos los ofrecidos.

Los puntos de recarga son los que pone a disposición para la recarga eléctrica de vehículos la empresa licitadora, como titular del punto de recarga o bien como resultado de un acuerdo de interoperabilidad.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.10.1 de este pliego donde se indica el número de puntos de recarga ultra rápida puestos a disposición y su listado, incluida su ubicación, para que se la valore en este criterio.

- Número de puntos de recarga rápida en Catalunya (máximo 20 puntos)

Se valorará positivamente el número de puntos de recarga rápida que la empresa licitadora ponga a disposición en Catalunya.

Los puntos de recarga son los que ponga a disposición para la recarga eléctrica de vehículos la empresa licitadora, como titular del punto de recarga o bien como resultado de un acuerdo de interoperabilidad.

Como punto de recarga se entiende un conector para la recarga eléctrica de vehículos, por lo tanto, en una misma ubicación puede haber varios puntos de recarga, en función de los conectores que haya habilitados.

La valoración de las ofertas se hará de la forma siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 20 * \frac{\text{Nº puntos de recarga rápida}_i}{\text{Nº puntos de recarga rápida}_j}$$

Donde:

- Puntuación_i es la puntuación que obtiene la empresa i que se está valorando,
- $\text{Nº puntos de recarga rápida}_i$ es el número de puntos de recarga eléctrica rápida de vehículos en Catalunya, de acuerdo con la definición del apartado 2.6 del PPT, que ha ofrecido la empresa,
- $\text{Nº puntos de recarga rápida}_j$ es el número de puntos de recarga rápida de vehículos en Catalunya más elevado de todos los ofrecidos.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.10.2 de este pliego donde se indica el número de puntos de recarga rápida puestos a disposición y su listado, incluida su ubicación, para que se la valore en este criterio.

- Porcentaje de descuento del precio de venta al público (máximo 15 puntos)

Se valorará positivamente el % de descuento sobre el precio de venta al público que ofrezcan las empresas licitadoras, en el punto y el momento de la recarga. El precio de venta al público incluye los impuestos y, si procede, los recargos y comisiones. El porcentaje de descuento ofrecido tiene que estar fijo y se aplicará en todos los puntos de recarga y en todas las franjas horarias.

La valoración de las ofertas se hará de la forma siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 15 * \frac{\text{Descuento}_i}{\text{Descuento}_j}$$

Donde:

- Puntuación_i es la puntuación que obtiene la empresa i que se está valorando,
- Descuento_i es el porcentaje de descuento que ha ofrecido la empresa,

- *Descuento*; es el porcentaje de descuento mejor, el más alto, de todos los ofrecidos.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.10.3 de este pliego para que se la valore en este criterio.

- Número de comarcas de Catalunya con puntos de recarga rápida y/o ultra rápida (máximo 10 puntos)

$$\text{Puntuación}_i = 10 * \frac{N^o \text{ comarcas}_i}{N^o \text{ comarcas}_j}$$

Donde:

- *Puntuación*_i es la puntuación que obtiene la empresa *i* que se está valorando,
- *N^o comarcas_i* es el número de comarcas de Catalunya donde la empresa *i* en su oferta pone a disposición puntos de recarga eléctrica rápida o ultra rápida de vehículos en Cataluña, de acuerdo con la definición del apartado 2.6 del PPT,
- *N^o comarcas_j* es el número de comarcas de Catalunya más elevado de los ofrecidos donde se ponen a disposición puntos de recarga eléctrica rápida o ultra rápida de vehículos en Cataluña.

Los puntos de recarga son los que pone a disposición para la recarga eléctrica de vehículos la empresa licitadora, como titular del punto de recarga o bien como resultado de un acuerdo de interoperabilidad.

El número de comarcas se extraerá de las ubicaciones de los puntos de recarga informadas en los Anexos 6.10.1 y 6.10.2 del PCAP.

- Número de municipios de Catalunya con puntos de recarga rápida y/o ultra rápida (máximo 10 puntos)

$$\text{Puntuación}_i = 10 * \frac{N^o \text{ municipios}_i}{N^o \text{ municipios}_j}$$

Donde:

- *Puntuación*_i es la puntuación que obtiene la empresa *i* que se está valorando,
- *N^o municipios_i* es el número de municipios de Catalunya donde la empresa *i* en su oferta pone a disposición puntos de recarga eléctrica rápida o ultra rápida de vehículos en Cataluña, de acuerdo con la definición del apartado 2.6 del PPT,
- *N^o municipios_j* es el número de municipios de Catalunya más elevado de los ofrecidos donde se ponen a disposición puntos de recarga eléctrica rápida o ultra rápida de vehículos en Cataluña.

Los puntos de recarga son los que pone a disposición para la recarga eléctrica de vehículos la empresa licitadora, como titular del punto de recarga o bien como resultado de un acuerdo de interoperabilidad.

El número de municipios se extraerá de las ubicaciones de los puntos de recarga informadas en los Anexos 6.10.1 y 6.10.2 del PCAP.

- Opción de reservar el punto de recarga a través de la página web (2,5 puntos)

Se valorará positivamente que se puedan reservar con antelación los puntos de recarga eléctrica de vehículos a través de la página web. No se valorará si la reserva únicamente se puede realizar a través de la aplicación.

La empresa tendrá que cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.10.4 de este pliego para que se la valore en este criterio.

- Porcentaje de puntos de recarga provistos con energía eléctrica con garantía de origen renovable o procedente directamente de fuentes de energía renovable a los puntos de recarga (máximo 2,5 puntos)

Se valorará positivamente el mayor porcentaje de puntos de recarga provistos con energía eléctrica con garantía de origen renovable o procedente directamente de fuentes de energía renovable en los puntos de recarga.

La valoración de las ofertas se hará de la forma siguiente:

$$\text{Puntuación}_i = 2,5 * \frac{\text{Porcentaje puntos recarga EERR}_i}{\text{Porcentaje puntos recarga EERR}_j}$$

Donde:

- *Puntuación_i*: es la puntuación que obtiene la empresa *i* que se está valorando,
- *Porcentaje puntos recarga EERR_i*: es el porcentaje de puntos de recarga rápida o ultra rápida que la empresa *i* pone a disposición provistos con energía eléctrica con garantía de origen renovable o procedente directamente de fuentes de energía renovable
- *Porcentaje puntos recarga EERR_j*: es el mayor porcentaje de puntos de recarga rápida o ultra rápida provistos con energía eléctrica con garantía de origen renovable o procedente directamente de fuentes de energía renovable de las ofertas presentadas.

El porcentaje de puntos de recarga provistos con energía eléctrica con garantía de origen renovable o procedente directamente de fuentes de energía renovable a los puntos de recarga se extraerá de la indicación que se haya hecho al respecto a los Anexos 6.10.1 y 6.10.2 del PCAP.

El órgano de contratación del acuerdo marco podrá requerir, al final de cada anualidad, la acreditación del cumplimiento de este criterio con la copia justificativa de la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) de la redención de garantías

de origen de cada punto de suministro o bien con la acreditación de la instalación de energías renovables en el punto de recarga.

Anexo núm. 6.1.1

OFERTA ECONÓMICA DEL LOTE 1

Exp. CCS-2026-3. OFERTA ECONÓMICA LOT 1. VEHICLES TERRESTRES. PROVÍNCIA BARCELONA												
ANNEX NÚM. 6.1.1												
El/la senyor/a _____ com _____ (benavent les vostres facultats de representació per exemple, administrador/a ònic, apoderat/da...) declara sota la seva responsabilitat, com a licitador de l'Acord març del subministrament de combustible (Exp. CCS-2026-3) que l'empresa _____, presenta la següent oferta econòmica, en els termes previstos en els plics reguladors d'aquesta licitació:												
Empresa:												
LOT 1	VEHICLES TERRESTRES. PROVÍNCIA BARCELONA	Nom Estació de Servei (E3)	Adreça (I)	Municipi	Coordenades UTM	Indicar si disposa de sortidor de G/P (Sí/No)	Indicar si disposa de gasoil A d'origen renovable (Sí/No)	Indicar si es troba dins autopista de peage (Sí/No)	Indicar si disposa de gnuo elèctropen (Sí/No)	Descompte benzina (DB) (%/Net)*	Descompte gasoil A (DG) (%/Net)*	Descompte gasoil A renovable (DGR) (%/Net)

* Només es tindran en compte els tres primers decimals (sense arrodoniments)
(I): Si es troba en una carretera, autovia o autopista, especifiqueu punt quilomètric i si es troba a la marge dreta (D) o a la marge esquerra (E).

Anexo núm. 6.2.1

OFERTA ECONÓMICA DEL LOTE 2

 Generalitat de Catalunya Departament d'Economia i Finances Comissió Central de Subministraments	Exp. CCS-2026-3. OFERTA ECONÒMICA LOT 2. VEHICLES TERRESTRES. PROVÍNCIA TARRAGONA																																																																																																																																					
ANNEX NÚM. 6.2.1																																																																																																																																						
<p>El/la senyor/a _____ com _____ [semyeu] les vostres facultats de representació, per exemple, administrador/a únic, apoderat/da..., declara sota la seva responsabilitat, com a licitador de l'ACD merci del subministrament de combustible (Exp. CCS-2026-3) que l'empresa _____, presenta la següent oferta econòmica, en els termes previstos en els plecs reguladors d'aquesta licitació:</p>																																																																																																																																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Empresa:</th> <th colspan="8"></th> </tr> <tr> <th>Lot</th> <th>Veïnatge</th> <th>Nom Estació de Servei (ES)</th> <th>Adreça (I)</th> <th>Municipi</th> <th>Coordenades UTM</th> <th>Indicar si disposa de sortidor de GPT (S/N)</th> <th>Indicar si disposa de gasoli A origen renovable (S/N)</th> <th>Indicar si es troba dins autopista de peage (S/N)</th> <th>Indicar si disposa de gas elèctric (S/N)</th> <th>Descompte benzina (DB) (€/litre)*</th> <th>Descompte gasoli A (DG) (€/litre)*</th> <th>Descompte gasoli A renovable (DGR) (€/litre)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="10">LOT 2</td> <td rowspan="10">VEHICLOS TERRESTRES PROVINCIA TARRAGONA</td> <td></td> </tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>										Empresa:										Lot	Veïnatge	Nom Estació de Servei (ES)	Adreça (I)	Municipi	Coordenades UTM	Indicar si disposa de sortidor de GPT (S/N)	Indicar si disposa de gasoli A origen renovable (S/N)	Indicar si es troba dins autopista de peage (S/N)	Indicar si disposa de gas elèctric (S/N)	Descompte benzina (DB) (€/litre)*	Descompte gasoli A (DG) (€/litre)*	Descompte gasoli A renovable (DGR) (€/litre)	LOT 2	VEHICLOS TERRESTRES PROVINCIA TARRAGONA																																																																																																				
Empresa:																																																																																																																																						
Lot	Veïnatge	Nom Estació de Servei (ES)	Adreça (I)	Municipi	Coordenades UTM	Indicar si disposa de sortidor de GPT (S/N)	Indicar si disposa de gasoli A origen renovable (S/N)	Indicar si es troba dins autopista de peage (S/N)	Indicar si disposa de gas elèctric (S/N)	Descompte benzina (DB) (€/litre)*	Descompte gasoli A (DG) (€/litre)*	Descompte gasoli A renovable (DGR) (€/litre)																																																																																																																										
LOT 2	VEHICLOS TERRESTRES PROVINCIA TARRAGONA																																																																																																																																					
<p>* Només es tindran en compte els tres primers decimals (sense arrodoniment).</p> <p>(I): Si es troba en una carretera, aubona o autopista, específicau punt quilomètric i si es troba a la marge dreta (D) o a la marge esquerra (E).</p>																																																																																																																																						

Anexo núm. 6.3.1

OFERTA ECONÓMICA DEL LOTE 3

<p>■ Generalitat de Catalunya Departament d'Economia i Finances Comissió Central de Subministraments</p> <p>Exp. CCS-2026-3. OFERTA ECONÒMICA LOT 3. VEHICLES TERRESTRES. PROVÍNCIA LLEIDA</p> <p>ANNEX NÚM. 6.3.1</p> <p>El/la senyor/a _____ com _____, i en només les vostres facultats de representació, per exemple, administrador/e únic, apoderat/da, ...), declara sota la seva responsabilitat, com a licitador de l'Acord març del subministrament de combustible (Exp. CCS-2026-3) que l'empresa _____, presenta la següent oferta econòmica, en els termes previstos en els plaços reguladors d'aquesta licitació:</p>												
Empresa:		Nom Estació de Servei (ES)	Adreça (I)	Municipi	Coordenades UTM	Indicar si disposa de sortidor de GLP (S/N)	Indicar si disposa de gasoil A d'origen renovable (S/N)	Indicar si es troba dins àmbit de preu (S/N)	Indicar si disposa de gasoil elèctric (S/N)	Descompte benzina (DB) (€/litre)*	Descompte gasoil A (DG) (€/litre)*	Descompte gasoil A (DGR) (€/litre)*
LOT 3	VEHICLES TERRESTRES. PROVÍNCIA LLEIDA											
<p>* Només es tindran en compte els tres primers decimals (sense arrodoniments). (I): Si es troba en una carretera, autovia o autopista, especifiquem punt quilomètric i si es troba a la marge dreta (D) o a la marge esquerra (E).</p>												

Anexo núm. 6.4.1

OFERTA ECONÓMICA DEL LOTE 4

Anexo núm. 6.5.1

OFERTA ECONÓMICA DEL LOTE 5

<p>Generalitat de Catalunya Departament d'Economia i Finances Comissió Central de Subministraments</p> <p>Exp. CCS-2026-3. OFERTA ECONÓMICA LOT 5. VEHICLES TERRESTRES. Complex Central de la Policia de la Generalitat de Catalunya – Mossos d'Esquadra del Servei d'Administració de les Unitats Centrals (SAUC)</p> <p>ANEX NÚM. 6.5.1</p> <p>El/la senyor/a _____ com _____ demaneu les vostres facultats de representació: per exemple, administrador/a únic, apoderat/da, ...), declara sota la seva responsabilitat, com a licitador de l'acord més del subministrament de combustible (Exp. CCS-2026-3) que l'empresa _____ presenta la següent oferta econòmica, en els termes previstos en els pliecs reguladors d'aquesta licitació:</p> <p>Empresa: _____</p> <p>LOT 5</p> <p>VEHICLES TERRESTRES. Complex Central de la Policia de la Generalitat de Catalunya – Mossos d'Esquadra del Servei d'Administració de les Unitats Centrals (SAUC)</p> <p>Nom Estació de Servei (SI) Adreça (SI) Municipi Coordinades UTM Indicar si disposa de sortidor de GLP (S/N) Indicar si disposa de gases d'origen renovable (S/N) Indicar si es troba dins avituallament per gas (S/N) Indicar si disposa de grup electrogen (S/N) Descompte gasoil (D) (S/N)* Descompte gasoil A (D) (S/N)* Descompte gasoil A (D) (S/N)*</p> <p>* Només es tindran en compte els tres primers decimals (sense entitats monetàries). (S): Si es troba en una carretera, autovia o autopista, específiques punt quilomètric i si es troba a la marge dreta (D) o a la marge esquerra (E).</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo núm. 6.6.1

OFERTA ECONÓMICA DEL LOTE 6

Anexo núm. 6.7.1

OFERTA ECONÓMICA DEL LOTE 7

■ Generalitat de Catalunya
Departament d'Economia i Finances
Comissió Central
de Subministraments

Exp. CCS-2026-3. OFERTA ECONÓMICA LOT 7. HELICÒPTERS (DINS ESTACIÓ AEROPORTUÀRIA ALIENA)

ANNEX NÚM. 6.7.1

El/la senyor/a _____ com _____ (senyaleu les vostres facultats de representació: per exemple, administrador/a únic, apoderat/da...), declara sota la seva responsabilitat, com a licitador de

l'Acord març del subministrament de combustible (Exp. CCS-2026-3) que l'empresa _____, Presenta la següent oferta econòmica, en els termes previstos en els plecs reguladors d'aquesta licitació:

Lot 7	Marge Fix Brut Aeropòrt Girona (€/m ³)*	Marge Fix Brut resta aeroports aliens (€/m ³)*	Percentatge mínim de SAF [%]
Carburant per a helicòpters bases aeroportuàries aliennes			

* Només es tindran en compte els tres primers decimals (sense arrodoniments)

Aeropòrt	€/m ³ overwing	€ subministrament hook-up fee	€ subministrament plataforma
Girona - Costa Brava			
Reus			
La Seu d'Urgell			
Sabadell			
Lleida - Alguaire			

Anexo núm. 6.8.1

OFERTA ECONÓMICA DEL LOTE 8

■ Generalitat de Catalunya
Departament d'Economia i Finances
Comissió Central
de Subministraments

Exp. CCS-2026-3 OFERTA ECONÒMICA LOT 8. HELICÒPTERS (DINS ESTACIÓ AEROPORTUÀRIA PRÒPIA)

ANNEX NÚM. 6.8.1

El/la senyor/a com (senyaleu les vostres facultats de representació: per exemple, administrador/a únic, apoderat/da,...), declara sota la seva responsabilitat, com a licitador de

l'Acord marc del subministrament de combustible (Exp. CCS-2026-3) que l'empresa presenta la següent oferta econòmica, en els termes previstos en els punts reguladors d'aquesta licitació:

Lot 8	Marge Fix Brut Aeroport Tàvia [€/m ³]*	Marge Fix brut resta aeroports propis (Olot, Horta de Sant Joan i altres) [€/m ³]*	percentatge mínim de SAF (%)	Cost camió-cisterna resta aeroports propis (Olot, Horta de Sant Joan i altres) [€]**
Carburant per a helicòpters bases aeroportuàries pròpies				

*: Només es tindran en compte els tres primers decimals (sense arrodoniments)

Anexo núm. 6.9.1

OFERTA ECONÓMICA DEL LOTE 9

Anexo núm. 6.10.1

Anexo núm. 6.10.2

Anexo núm. 6.10.3



Annex núm. 6.10.3

Sobre B

Percentatge de descompte del preu de venda al públic

Objecte de l'Acord marc: Subministrament de combustible i electricitat per a la recàrrega pública de vehicles

Exp.: CCS-2026-3

Ei/la senyor/a com (senyaleu les vostres facultats de representació: per exemple, administrador/a únic, apoderat/da,...), declara sota la seva responsabilitat, com a licitador de l'Acord marc del subministrament de combustible i electricitat per a la recàrrega pública de vehicles (Exp. CCS-2026-3) que l'empresa ofereix el següent descompte sobre el preu de venda al públic del subministrament d'electricitat per a la recàrrega pública de vehicles:

Percentatge de descompte ofert (%):

I, perquè consti, signo aquesta declaració responsable.

(signatura electrònica del/de la representant de l'empresa)

Anexo núm. 6.10.4



Annex núm. 6.10.4

Sobre B

Opció de reservar el punt de recàrrega a través de la pàgina web

Objecte de l'Acord marc: Subministrament de combustible i electricitat per a la recàrrega pública de vehicles

Exp.: CCS-2026-3

El/la senyor/a com (senyaleu les vostres facultats de representació: per exemple, administrador/a únic, apoderat/da,...) de l'empresa, declara sota la seva responsabilitat, com a licitador de l'Acord marc del subministrament de combustible i electricitat per a la recàrrega pública de vehicles (Exp. CCS-2026-3) que durant l'execució dels contractes es podrà realitzar una reserva amb antelació dels punts de recàrrega a través de la pàgina web de l'empresa.

I, perquè consti, signo aquesta declaració responsable.

(signatura electrònica del/de la representant de l'empresa)

Anexo núm. 7

MESA DE CONTRATACIÓN

Objeto del Acuerdo marco: Suministro de combustible y electricidad para la recarga pública de vehículos
Exp.: CCS-2026-3

La Mesa de contratación que asiste el órgano de contratación en la adjudicación del Acuerdo marco está integrada por los miembros siguientes:

TITULARES

- Sra. Marta Bruguera Mironès, como presidenta de la Mesa.
- Sra. Carme Planas Saurina, en representación de la Intervención General.
- Sra. Maite Farré León, en representación de la Asesoría Jurídica
- Sra. Iris Moyés Polo, en representación del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- Sr. Xavier Font Roa, en representación del Departamento Interior y Seguridad Pública.
- Sra. Cèlia Gomà Aznar, en representación del Departamento de Economía y Finanzas.
- Sr. Sergi Vibancos Daviu, en representación de la Subdirección general de Compra Centralizada.
- Sra. Pilar de Juan Díaz, como secretaria de la Mesa.

SUPLENTES

- Sr. Joan Casanova Curto o Vicenç Queixalós Dominguez indistintamente, en representación de la Intervención General
- Sra. Núria Agelet Fernández, en representación de la Asesoría Jurídica.
- Sra. Victòria Bosch Paltre, en representación del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- Sr. Jorge Alberto Díaz Álvarez, en representación del Departamento Interior y Seguridad Pública.
- Sr. Josep Lluís Carrasco Inglés, en representación del Departamento de Economía y Finanzas.
- Sra. Anna Esteve Traveset, en representación de la Subdirección general de Compra Centralizada.

Los cargos de presidente y secretaria serán sustituidos, en su caso, mediante el procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Anexo núm. 8

COMITÉ DE EXPERTOS

Objeto del Acuerdo marco: Suministro de combustible y electricidad para la recarga pública de vehículos
Exp.: CCS-2026-3

No procede

Si

Anexo núm. 9

CONTRATACIÓN BASADA

Objeto del Acuerdo marco: Suministro de combustible y electricidad para la recarga pública de vehículos
Exp.: CCS-2026-3

1. Tipología de contratación basada establecida para este Acuerdo marco

La tipología de contratación basada en el Acuerdo marco será mediante la modalidad de encargo directo (artículo 221.4.a Cuando el acuerdo marco establezca todos los términos, sin nueva licitación).

El objeto del servicio es lo que hace referencia el apartado C.1 del cuadro de características, y se ejecutará de acuerdo con aquello previsto en el Pliego de prescripciones técnicas.

2. Duración de los encargos de suministro

Los encargos tendrán una duración inicial de un año, como máximo.

3. Valoración de la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo marco

La Comisión Central de Suministros establecerá los procedimientos y medios que estime oportunos para un efectivo control de la prestación contractual. En cualquier momento, podrá efectuar encuestas de satisfacción, comprobaciones sobre la calidad de los suministros y podrá pedir a la empresa adjudicataria cualquier información con respecto a la facturación, seguimiento del pago y ejecución del contrato (cumplimiento de los plazos de entrega, relación y seguimiento de incidencias...), y el adjudicatario estará obligado a facilitarla. Estas actuaciones de control las podrá realizar también cualquiera de las entidades destinatarias en el ámbito de los suministros recibidos.

Las informaciones de calificación, si procede, serán oportunamente trasladadas a los adjudicatarios y servirán para iniciar, cuando corresponda, actuaciones de penalización o de resolución contractual.

4. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución de los contratos basados

Estará en aquello previsto en la cláusula cuadragésima de este pliego.

5. Características complementarias

Las empresas contratistas podrán ampliar la red de estaciones de servicio en que resultan de aplicación los descuentos ofrecidos cuando estas sean de nueva creación. Es decir, cuando la estación de servicio no estuviera operativa en el momento de la presentación de ofertas. La empresa contratista se obliga a comunicar previamente esta circunstancia al órgano de contratación y a los responsables departamentales del seguimiento de la ejecución de los contratos basados.

Tanto en el lote núm. 8 como en el lote núm. 9, en el caso de contaminación bacteriana y desestabilización del combustible, la empresa contratista se obliga a vaciar, limpiar, desinfectar y volver a llenar de combustible (la misma cantidad de litros que tenía en el momento de vaciar) los depósitos infectados en el plazo máximo de una semana.

6. Régimen de penalidades específicas de la contratación basada

Antes de instar una posible resolución contractual por incumplimiento de las condiciones esenciales, se aplicarán las penalidades siguientes.

Se consideran faltas graves las siguientes:

- 1) El incumplimiento de los plazos de facturación, por causas no justificables, imputables a la empresa contratista.
- 2) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución de carácter obligatorio establecidas en los pliegos reguladores de la licitación del Acuerdo marco, por causas no justificables, imputables a la empresa contratista.

De la misma manera, se considera falta leve la siguiente:

- 1) El incumplimiento, por causas no justificables, imputables a la empresa contratista, de cualquiera de las condiciones de ejecución de carácter opcional incluidos en su oferta.

En las contrataciones basadas en el Acuerdo marco, la realización de una falta leve supondrá una penalización de hasta el 0,25% del presupuesto de licitación de los lotes en los que la empresa comercializadora haya resultado adjudicataria y de hasta el 0,5% del presupuesto de licitación de los lotes en los que la empresa comercializadora haya resultado adjudicataria para el caso de faltas graves.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que puedan tener derecho los destinatarios identificados en la cláusula quinta originados por los incumplimientos del contratista.

7. Responsable del seguimiento de la ejecución del contrato basado: control de la ejecución de los contratos basados

Sin perjuicio de las funciones del responsable del Acuerdo marco y de las funciones de control último en la ejecución del Acuerdo marco que corresponden a la Comisión Central de Suministros, los destinatarios identificados en la cláusula quinta tienen que designar a una persona responsable del seguimiento de la ejecución de los encargos, en el ámbito de su departamento o entidad, a quien corresponderá desarrollar las siguientes funciones:

- 1) Gestión de la facturación de los suministros, que incluirá, las siguientes tareas:
 - a) Comprobar que las empresas adjudicatarias estén facturando de acuerdo con los términos previstos en el contrato.
 - b) Gestionar las incidencias que, en este ámbito, puedan surgir.

- c) Recopilar las incidencias que puedan surgir durante la vigencia del contrato.
- 2) Hacer el seguimiento y control del consumo de los suministros.
- 3) Hacer la recepción del contrato, en el ámbito de su Departamento o entidad, de conformidad con lo que establece el artículo 210 de la LCSP y los artículos 203 y 204 del RGLCAP.
- 4) Otras funciones que se puedan recoger en los pliegos reguladores de la contratación derivada.

8. Resolución de incidencias y recepción del contrato basado

Las incidencias que puedan surgir entre los destinatarios identificados en la cláusula quinta y el contratista en la ejecución de contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

A menos que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la interrupción de los suministros contratados.

La recepción del suministro se realizará de conformidad con lo que establece la cláusula trigésima quinta de este pliego.

9. Pago del precio

El pago del precio se hará efectivo por los órganos correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables en el momento de licitar los contratos basados.

Los destinatarios identificados en la cláusula quinta son los obligados en el pago del precio. El precio se pagará mediante factura electrónica según los requisitos establecidos en este pliego y/o en el pliego de prescripciones técnicas.

La facturación de los suministros se adecuará a aquello que disponga la normativa vigente, especialmente con respecto al registro y formado de las facturas, sin perjuicio de las instrucciones que al respecto dé el órgano de contratación.

Con carácter general, los departamentos de la Generalitat y las entidades a las qué se refiere la cláusula quinta de este pliego son los obligados a efectuar el pago del precio de sus contratos basados del Acuerdo marco.

10. Responsabilidades

El contratista ejecutará el contrato a su riesgo y ventura y estará obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los contratos basados, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del órgano de contratación.

11. Exenciones a la contratación basada

En los supuestos que la estación de servicio más próxima respecto de la base en la que se adscribe el vehículo o la embarcación se encuentre a una distancia mayor o igual a 10 km o requiera incorporarse a una autopista, la entidad destinataria afectada queda autorizada a la tramitación de un procedimiento alternativo a los encargos directos basados en este Acuerdo marco, los cuales no tendrán la consideración de modificación contractual y quedarán al margen de l'AM.

12. Ofertas anormalmente bajas

No aplica dado que en este Acuerdo marco la contratación basada será mediante la modalidad de encargo directo (artículo 221.4.a) Cuando el acuerdo marco establezca todos los términos, sin nueva licitación).

Anexo núm. 10

(*)

(*) Este anexo lo tendrán que presentar las empresas licitadoras en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado las ofertas más ventajosas económico-mente, con carácter previo a la adjudicación.

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Objeto del Acuerdo marco: Suministro de combustible y electricidad para la recarga pública de vehículos

Exp.: CCS-2026-3

Que la relación de los principales contratos realizados en el año de mayor ejecución de los tres últimos años es la siguiente:

Señalad el lote o lotes al cual habéis licitado: 1

Año que acredáis:

DESTINO PÚBLICO

Destinatario	Importe sin IVA en €	Objeto del contrato

DESTINO PRIVADO

Nombre de la empresa	Importe sin IVA en €	Objeto del contrato